

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



TESIS

**LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA
FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA AÑO 2020**

PRESENTADO POR:

LEONISA YESSICA ALVARADO JAVIER

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ

HUACHO-PERÚ

2021

The logo of the Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion is a circular emblem. It features a central yellow figure, possibly a stylized animal or deity, set against a light blue background. The text "UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN" is written in a circular path around the top, and "HUACHO" is at the bottom, separated by two dots.

TITULO
LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS PROCESOS DE
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA
AÑO 2020



DEDICATORIA

A mis progenitores, por su arrojo, cariño y clarividencia perpetua.



AGRADECIMIENTO

Al Dr. Félix Antonio Domínguez Ruiz, por su perspicacia legal, insigne y condesciende.

INDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
INDICE	v
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
 CAPITULO I : PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	01
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA	
1.2.1. Problema General	05
1.2.2. Problemas Especificos	05
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	
1.3.1. Objetivo General	06
1.3.2. Objetivos Especificos	06
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION	07
1.5. DELIMITACIONES DEL ESTUDIO.....	08
1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO.....	08
 CAPITULO II: MARCO TEORICO	
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	
2.1.1 INVESTIGACIONES INTERNACIONALES.....	10
2.1.2 INVESTIGACIONES NACIONALES	12

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. MEDIDAS DE PROTECCION A FAVOR DE MUJERES VICTIMAS.....	16
2.2.1.1. ASPECTOS GENERALES.....	17
2.2.1.2. DEFINICION.....	17
2.2.1.3. CARACTERISTICAS.....	18
2.2.1.4. CLASES DE MEDIDAS.....	18
2.2.1.5. ITINERARIO PROCEDIMENTAL.....	19
2.2.1.6. ACTUACION PROBATORIA.....	20
2.2.1.7. PRINCIPIOS.....	20
2.2.1.8. ENFOQUES.....	21
2.2.1.9. EFICACIA.....	21
2.2.1.10. NATURALEZA JURIDICA.....	22
2.2.1.11. FINALIDAD.....	22
2.2.1.12. POSTURA DEL INVESTIGADOR.....	23
2.2.2. VIOLENCIA FAMILIAR.....	24
2.2.2.1. DEFINICION.....	24
2.2.2.2. CARACTERISTICAS.....	25
2.2.2.3. CAUSAS.....	25
2.2.2.4. EFECTOS.....	26
2.2.2.5. CICLO DE VIOLENCIA.....	26
2.2.2.6. TESIS SOBRE EL BIEN JURIDICO TUTELADO.....	27
2.2.2.7. MARCO LEGAL.....	27

2.2.2.8. DERECHO COMPARADO.....	28
2.2.2.9. TEORIAS SOBRE EL ORIGEN DE LA VIOLENCIA.....	28
2.2.2.10. DIMENSIONES.....	29
2.2.2.11. POSTURA DEL INVESTIGADOR.....	30
2.3. BASES FILOSOFICAS.....	31
2.4. DEFINICION DE TERMINOS BASICOS.....	32
2.5. HIPOTESIS DE INVESTIGACION	
2.5.1 Hipotesis General.....	34
2.5.2 Hipotesis Especificas.....	34
2.6. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	35
 CAPITULO III: METODOLOGIA	
3.1. DISEÑO METODOLOGICO	
3.1.1. Tipo de Investigacion.....	36
3.1.2. Nivel de Investigacion.....	36
3.1.3. Enfoque.....	36
3.1.4. Métodos.....	36
3.1.5. Diseño.....	37
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	
3.2.1 POBLACION.....	37
3.2.2 MUESTRA.....	38
3.3. TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS	

3.3.1. Tecnicas a Emplear.....	39
3.3.2. Descripcion de los Instrumentos.....	39
3.4. TECNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION.....	39
CAPITULO IV: RESULTADOS	
4.1. Análisis de los Resultados	41
4.1.1 Resultados Cualitativos.....	41
4.2. Contrastacion de hipotesis.....	56
CAPITULO V: DISCUSIONES	
5.1. Discusion de resultados.....	59
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
6.1. Conclusiones.....	61
6.2. Recomendaciones.....	62
REFERENCIAS	
7.1. Fuentes Documentales.....	63
7.2. Fuentes Bibliograficas.....	64
7.3. Fuentes Hemerograficas.....	65
7.4. Fuentes Electronicas.....	66
ANEXOS	

INDICE DE TABLAS

RESULTADOS CUALITATIVOS

Tabla 1. Nivel cualitativo 1: Expediente N° 2817-2015.....	41
Tabla 2. Nivel cualitativo 2: Expediente N° 2818-2015.....	42
Tabla 3. Nivel cualitativo 3: Expediente N° 2819-2015.....	43
Tabla 4. Nivel cualitativo 4: Expediente N° 2831-2015.....	44
Tabla 5. Nivel cualitativo 5: Expediente N° 2832-2015.....	45
Tabla 6. Nivel cualitativo 6: Expediente N° 2833-2015.....	46
Tabla 7. Nivel cualitativo 7: Expediente N° 2844-2015.....	47
Tabla 8. Nivel cualitativo 8: Expediente N° 2847-2015.....	48
Tabla 9. Nivel cualitativo 9: Expediente N° 2849-2015.....	49
Tabla 10. Nivel cualitativo 10: Expediente N° 2851-2015.....	50
Tabla 11. Nivel cualitativo 11: Expediente N° 2854-2015.....	51
Tabla 12. Nivel cualitativo 12: Expediente N° 2855-2015.....	52
Tabla 13. Nivel cualitativo 13: Expediente N° 2860-2015.....	53
Tabla 14. Nivel cualitativo 14: Expediente N° 2862-2015.....	54
Tabla 15. Nivel cualitativo 15: Expediente N° 2869-2015.....	55

RESUMEN

OBJETIVO: La tematica abordada tiene como objetivo, demostrar si a traves de las medidas de proteccion que postula la Ley N° 30364, se incorporan mecanismos eficaces para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar, para que mediante un estudio descriptivo estatuir los problemas que se generaron en el juzgado de familia de Huaura-año 2020. **METODOLOGÍA:** A lo referido, es menester rotular que el estudio en alusión, es de tipo aplicada en su nivel descriptivo, la cual se efectuó con una muestra probabilística conformada por 15 expedientes judiciales, la misma que manejo como tecnica a la observacion, así como utilizo los métodos deductivo e inductivo. **RESULTADOS:** Asimismo, de acuerdo a la verificación y procesamiento de datos, se obtuvo como resultado que las medidas de proteccion que postula la Ley N° 30364, son mecanismos ineficaces. **CONCLUSIONES:** Finalmente, se ha demostrado que la incorporacion de las medidas de proteccion que postula la Ley N° 30364, son mecanismos ineficaces para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar.

Palabras clave: Medidas de proteccion, integridad, violencia y victima.

ABSTRACT

OBJECTIVE: The topic addressed aims to demonstrate whether through the protection measures that Law No. 30364 postulates, effective mechanisms are incorporated to protect women in the processes of family violence, so that through a descriptive study establish the problems that were generated in the Huaura family court-year 2020. **METHODOLOGY:** To the above, necessary label study reference is an applied type at its descriptive level, which was carried out with a probabilistic sample made up of 15 judicial files, the same one that I handle as a technique of observation, as well as I use the deductive and inductive methods. **RESULTS:** Also, according to the verification and processing of data, it was obtained result protection measures postulated by Law No. 30364 are ineffective mechanisms. **CONCLUSIONS:** Finally, shown the incorporation protection measures postulated by Law No. 30364 are ineffective mechanisms to protect women in processes.

Keywords: Protetion mesures, integrity, vilence and victim.

INTRODUCCIÓN

El estudio tiene como objetivo general, demostrar si a través de las medidas de protección que postula la Ley N° 30364, se incorporan mecanismos eficaces para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar, para que mediante un estudio descriptivo estatuir los problemas que se generaron en el juzgado de familia de Huaura-año 2020. Al respecto, cabe indicar que la investigación en crónica se estructura en los subsecuentes apartados:

En el primer capítulo, se relata EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA; el cual ha permitido comprender la situación problemática.

En el capítulo segundo, se muestra el MARCO TEORICO, que examina los antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases filosóficas, definición de términos básicos, Hipótesis de investigación y operacionalización de las variables.

En el capítulo tercero, se afronta LA METODOLOGIA, que expone el diseño metodológico, población y muestra, técnicas de recolección de datos, y técnicas para el procesamiento de la información.

En el capítulo cuarto, se evidencia LOS RESULTADOS, mediante tablas y figuras estadísticas.

En el quinto capítulo, se instituye LAS DISCUSIONES, a través del cual se especifica la comparación y contrastación de deducciones.

Sigue el capítulo sexto, que expone LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, mediante el cual desarrolla los constructos teóricos de cierre de la investigación.

En definitiva, se exhibe LAS REFERENCIAS, que incluye las documentales, bibliográficas, hemerográficas y electrónicas.



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En este momento, en el escenario nativo y cosmopolita vienen siendo exponente de un acrecentamiento descomedido de crónicas asombrosas concernientes con la violencia, siendo las mujeres, las víctimas más derrelictas de tan abominable iniquidad; máxime si haciendo una rúbrica, nuestro Estado demanda a nivel de Sudamérica, la mayor tasa de especímenes del citado espacio, siendo el segundo país con enormes repertorios de violencia a mujeres. En este contexto, cabe revelar que la violencia familiar ha sido un impávido en la tradición del hombre y es segmento de un legado histórico y cultural en la contingencia de los roles asignados a mujeres y hombres, ya

que el discernimiento antropológico no ha limitado umbrales definidos para este anómalo, sin embargo, brinda algunos rastros sobre las sagacidades entre mujer y hombre. En este orden de ideas, somos de la idea que previamente a demarcar el problema del estudio en autos, es conveniente primero postular algunas ideas puntuales acerca del término violencia, ya que, la misma como problemática social conquistó preeminencia jurídica a nivel supranacional, porque abate un aglomerado de derechos, en el cual nuestro país, ha ocupado manifiestos encargos para venerar, garantizar y hacer efectivos los derechos que reconoce nuestra Carta Magna vigente a las mujeres. Ahora bien, partiendo de la premisa exhibida, cabe señalar que se pretendió encontrar un efugio eficaz al contexto referido mediante las medidas que enuncia la ley N° 30364, sin embargo, en este momento consideramos no existe una conveniente ejecución, a merito que no coexiste una actuación pertinente, máxime si el Estado no avala legalmente en su integridad, el amparo de la familia en relación a la violencia postulada, muy al margen que en nuestro Estado coexisten dispositivos normativos y entes gubernamentales que tratan de salvaguardar a ésta pero no es autosuficiente.

Es en este escenario, que la investigación en autos se asienta en la disciplina del Derecho de Familia, ello a consecuencia que es en la variable independiente del estudio en mención, donde se indica una situación problemática de carácter socio-normativo en la provincia de Huaura (diagnostico), como es, la ineficacia de la Ley 30364, ya que a la pesadumbre de que tiene diversos años de vigencia, el guarismo de victimas en el marco postulado no ha mermado, pues somos de la idea que esto obedece a un conglomerado de vacíos en el contenido de la citada ley. A lo manifestado, cabe adicionar otro aspecto problemático que nos exhibe el escenario esbozado, como es que las medidas descritas ut supra, no se otorgan en el plazo perentorio de 72 horas de instruida la denuncia, no existe coherencia normativa entre las medidas postuladas y los

hechos denunciados y no preexiste avocación normativa entre las referidas medidas y tomar en consideración lo manifestado por la víctima; máxime si la coyuntura socio jurídica de la víctima se halla por lapsos flemática de la dogmática, en discernimiento que la victimización en la actualidad, es un asunto aceptada socialmente. En este orden de ideas, respecto a la variable en autos, cabe citar al maestro Alfaro (2004:115) quien postula: “Son dispositivos procesales predestinados a contrarrestar o menguar las consecuencias perjudiciales del ejercicio de la violencia por parte de un criminal”. A lo expuesto, el maestro Flora (2014:157) nos dice “Es un mecanismo que busca brindar soporte y defensa a las víctimas de las acometidas e imposibilitar su continuidad”

Por lo citado y teniendo en consideración que la variable en comento tiene como características el ser congruente, inmediata, tuitiva y personalísima, somos del criterio que la problemática postulada responde a causas cardinalmente de vacíos legislativos, incorrecta aplicación, interpretación y redacción normativa, así como de recarga procesal; máxime si su otorgamiento postula concernientes requisitos y su eficacia procesal está referida al acatamiento de la normatividad que consienten atestiguar el precepto dentro de la sociedad y la correcta senda a la justicia. Ergo, consideramos que de continuar con la situación problemática puntualizada, el riesgo cuantificado de pronóstico será, que el otorgamiento de la citada medida seguirá siendo tardía y por ende generará que las víctimas de menoscabo se hallen descobijadas y en riesgo invariable de una ocurrencia nueva (que va desde el padecimiento corporal hasta la ignominia, temor, miedo, y pérdida de la autoestima), así como, seguirá existiendo restricciones para la observancia efectiva de las mismas. Es en este orden de ideas, que al tratarse de un problema social y normativo, se plantea como control de pronóstico, la implementación de un Equipo Multidisciplinario inherente al Juzgado (que contribuya a la protección de la víctima), instrucción permanente a la Policía Nacional, la creación

de fiscalías de la especialidad, capacitación permanente a los jueces y fiscales, el diseño y ejecución de medidas asistenciales, así como el fortalecimiento del servicio de Defensa Pública. Finalmente, se realiza el estudio en alusión para resolver un problema socio-jurídico vigente en la disciplina del Derecho de Familia, la cual diagnosticará, analizará y evaluará las causas, efectos, pronóstico y el planteamiento de las variables de solución (control de pronóstico) a la situación problemática trazada.



1.2. Formulacion del problema

En relación a este extremo, cabe revelar lo siguiente: “Un problema científico, representa una incógnita o enigma para la sociedad científica” (Aranzamendi, 2010. p.130). Conforme a lo explicado, e identificado el problema de la presente investigación, incumbe esbozarlo como a continuación se especifica:

1.2.1. Problema general

¿A través de las medidas de protección que postula la Ley N° 30364, se incorporan mecanismos eficaces para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Huaura-año 2020?

1.2.2. Problemas específicos

1.2.2.1. Problema específico N°01

¿Existe coherencia normativa entre las medidas de protección que postula la Ley N° 30364 y que emite el juez, con relación a los hechos denunciados para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Huaura-año 2020?

1.2.2.2. Problema específico N° 02

¿Existe avocación normativa entre las medidas de protección que postula la Ley N° 30364 y que emite el juez, respecto a tomar en consideración lo manifestado por la víctima para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Huaura-año 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

Con relación a la definición del Objetivo de la Investigación, es menester rubricar lo siguiente: “Es el vocablo que se desea obtener, o la pretensión procurada en el proceso investigador” (Aranzamendi, 2010. p.135). En este contenido, cabe exponer los objetivos trazados como a continuación se refiere:

1.3.1. Objetivo general

-Demostrar si a través de las medidas de protección que postula la Ley N° 30364, se incorporan mecanismos eficaces para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar, para que mediante un estudio descriptivo estatuir los problemas que se generaron en el juzgado de familia de Huaura-año 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Objetivo específico N°01

-Determinar si existe coherencia normativa entre las medidas de protección que postula la Ley N° 30364 y que emite el juez, con relación a los hechos denunciados para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar, para que mediante un estudio descriptivo, mostrar los problemas que se gestaron en el juzgado de familia de Huaura-año 2020.

1.3.2.2. Objetivo específico N° 02

-Establecer si existe avocación normativa entre las medidas de protección que postula la Ley N° 30364 y que emite el juez, respecto a tomar en consideración lo manifestado por la víctima para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar, para que mediante un estudio descriptivo, evidenciar los problemas que se originaron en el juzgado de familia de Huaura-año 2020.

1.4. Justificación de la investigación

En correspondencia al extremo en alusión, cabe revelar lo siguiente: “Toda investigación demanda ser justificada, en el extremo que el investigador debe enunciar y dar a comprender las razones por las cuales se efectúa dicha investigación” (Carrasco, 2006, p. 117). Como resultado de lo aludido, el estudio en reticencia intenta responder múltiples interrogantes que se instituyeron a partir de la tipificación de la situación problemática de carácter socio-jurídica expuesta, así como enunciar en su desarrollo teórica, práctica, metodológica y legal, los fundamentos por los cuales se efectuó su ilustración, como a continuación se ostenta:

1.4.1. Teórica

- Instituye una contribución de utilidad, para solucionar un problema presente en la disciplina del Derecho de Familia, ya que, con el presente estudio, se tiene como designio suministrar meritoria información sobre el análisis e interpretación de los hechos que están aconteciendo; ello con la finalidad de fortificar la labor de las autoridades judiciales y fiscales, así como favorecer a la población de la provincia de Huaura.

1.4.2. Práctica

- El estudio en reticencia es donairoso, porque postula un control de pronóstico para contrarrestar la situación problemática expuesta, a partir del cual se ayudará a la ciudadanía de la provincia de Huaura.

1.4.3. Metodológica

- Se justifica en su dimensión metodológica, a merito que una vez comprobada una o varias teorías sobre las variables en reticencia, las mismas serán hacederas de ser empleadas en sucesivos estudios científicos.

1.5. Delimitaciones del estudio

“Supone determinar con precisión el objeto, la amplitud y alcance de la investigación, es decir, ponerles límites a los estudios analíticos de carácter empírico, que comprende una zona geográfica (ámbito), un universo (población) y un periodo de temporalidad” (Aranzamendi, 2010. p.134). En este sentido, la presente investigación plantea las siguientes delimitaciones que es menester exponer:

1.5.1. Espacial:

El estudio en indicacion, estuvo fundado por expedientes judiciales, concernientes a la Corte Superior de Justicia de la provincia de Huaura.

1.5.2. Temporal:

La reminiscencia en autos, ha tomado como crónica el año fiscal 2020.

1.6 Viabilidad del estudio

En relación al presente extremo, cabe recalcar lo siguiente: “Aquí se expone que la investigación es hacedera de efectuarse, a consecuencia que cuenta con el recurso económico, humano, tecnológico, de tiempo y de información” (Palacios, Romero & Ñaupas, 2016. p.215). Por lo indicado, el estudio es viable ya que cuenta con el recurso humano, material, mercantil y de referencias para su impulso, puesto que es de eficacia concreta del investigador, coadyuvar a que se contrarreste el escenario problemático ostentado.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Con respecto a la definición del Marco Teórico, es justo relatar lo siguiente: “Es el testimonio teórico-científico-jurídico, que vale de principio a la investigación del problema científico” (Palacios et al, 2016, p.236). Adicionalmente, cabe aludir lo indicado por el maestro Ramos (2011, p.116), quien nos dice: “El marco teórico, está entendido por leyes científicas o sistemas de teorías, con la que cuenta el investigador para efectuar su tarea”

En este orden de ideas, el estudio en reminiscencia no ha sido investigado; por lo que existe información que hace relato al título de investigación, lo cual hace más interesante y relevante nuestro estudio. Por ejemplo:

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

2.1.1.1. Tesis

1. Andreu, A. (2017) en su tesis “*Víctima y Desvictimización*”, postula las conclusiones siguientes:

- La vigilancia sistémica y de salida a la víctima, debe dar contestación a nuevos esbozos que den protección a sus necesidades reales.

-Se debe administrar una atención eficaz, acorde a un propósito concreto, más allá de la premura y la dificultad.

-La atención exhaustiva a las víctimas, debe circunscribirse asimismo al perímetro de la justicia y de la salud.

-La vigilancia integral a las víctimas, no se ciñe a las circunstancias traumáticas de peligro, así como, a una interposición perentoria de procedimiento de trastornos.

2. Diez, E. (2016) en su tesis “*Victimas de la Violencia de Genero resistencias a la aplicacion efectiva de sus derechos juridico penales*”, menciona las siguientes conclusiones:

- Una de las misceláneas efectos de esta ausencia de alineación especializada, se refleja en la victimización supletoria que nuestro sistema penal postula.

- La incuria que ha comparecido las víctimas en el perímetro sustantivo, procesal, de política criminal y social, no está de modo cierto prevalecido.

- La ignominia de la víctima a la mera situación de sujetos pasivos del itinerario, les constriñe tolerar los efectos indirectos y mediatos del delito padecido, a la cual se agrega la insensibilidad del sistema judicial.

3. Gonzalez (2016) en su tesis “*La violencia contra las mujeres*” manifiesta las siguientes conclusiones :

-En la violencia de genero actualmente, no preexiste un asentimiento ordinario sobre su relevancia y donde su problematica.

- En todo Estado, se debe estimular los valores para una correcta formacion educativa, a fin de conseguir efectos positivos en la poblacion.

4. Landázuri (2015) en su tesis “*Reparacion integral de la Víctima en la Conciliacion Penal*”, expresa las siguientes conclusiones:

- El procedimiento penal de la victima, se halla actual en el orbe, a través de la historia en disímiles conveniencias; así como, el significado de la víctima ha comparecido progresando; consonante al avance de la sociedad.

- Los derechos de las victimas, son fundamentales para que éstas se sientan compensadas e indemnizadas en su integridad.

-El perfeccionamiento que ha tenido la víctima mediante el tiempo, se ha conseguido constituir a ésta como parte primordial y significativa del proceso; ello en el contexto de salvaguardar sus derechos.

5. Roman (2017) en su tesis *“La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género”* refiere las conclusiones subsiguientes:

- La violencia expresa, una contravención peligrosa y extensiva.
- El amparo de las víctimas solo es viable, a partir de un mecanismo estratégico, que tome en consideración las causas y efectos de la violencia.

2.1.2. Investigaciones nacionales

1. Alcazar & Mejia (2017) en su tesis *“Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia”* postula las siguientes conclusiones:

- Se comprobó que el itinerario agregado mediante la Ley N° 30364, es infructífero.
- La citada Ley, sostiene que la Judicatura debe asignar disposiciones de protección en un término de 72 horas; no obstante, la misma no se efectúa.

2. Electo, M (2017) en su tesis *“Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260”* indica la siguiente conclusión:

- La inobservancia de los agresores de las disposiciones de amparo impuestas por la Judicatura concerniente a las mujeres, es la vital incorrección que encuentran las Entidades de la materia.

-No existe coherencia normativa, entre las medidas de protección que dicta la Judicatura y los hechos denunciados.

3. Delgado, A. (2016) en su tesis *“La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado”* refiere las siguientes conclusiones:

-Se esboza la necesidad de instituir un punto de ponderación, mediante el tridente conformado por el Estado, los intereses del ofensor y de la víctima respectivamente.

-Para trasmutar nuestro proceso penal, se necesita más que la dación de normas, es que las mismas se efectivicen en el contexto.

-Se ha hallado en la normatividad colombiana, que coexisten fundamentos constitucionales para el auxilio y amparo de la víctima.

4. Manayay (2019), en su tesis *“Violencia y Medidas de protección”* indica las siguientes conclusiones:

-El ente estatal que habitualmente intercede de manera vertiginosa en los acontecimientos de violencia, es el ente policial.

-La asistencia que postula el Estado es insuficiente, en este sentido se deben implementar mecanismos para amparar su dignidad.

5. Rafael & Fernandez (2017) en su tesis *“Ineficacia de las Medidas de Proteccion en la Nueva Ley de Violencia Familiar – Ley N° 30364”* manifiesta las siguientes conclusiones:

-No preexiste un control apropiado del consentimiento de las disposiciones.

-El Estado instituye el amparo de derechos, en claridad a disímiles instrumentos supranacionales, y las leyes que versan sobre violencia familiar.

-Su otorgamiento demanda de situaciones individuales, apreciación de riesgo, y razonabilidad entre la afectación y la disposición de protección.

-No existe avocación normativa, entre la medida dictada por el juzgado y lo manifestado por la víctima.

6. Ronaldo, D (2017) en su tesis *“eficacia para otorgar medidas de proteccion a la mujer e integrantes del grupo familiar en barranca 2015 – 2017”* postula las conclusiones siguientes:

-La Ley N° 30364, no es eficaz para conceder medidas de protección en Barranca, ya que no se consiente la misma en el término perentorio de 72 horas de intercalada la denuncia.

-La Policía y el Ministerio Público no comunican al Juzgado dentro de las 24 horas establecidas por Ley, el hecho denunciado instruido.

-La ayuda que postula el Estado es insuficiente.

-Su consentimiento demanda de situaciones particulares y de valoración de riesgo.



2.2. Bases teoricas

En relación a este extremo, es menester señalar que toda investigación se efectúa en el marco de una teoría, la cual es el conglomerado de constructos conceptuales. Al respecto, el maestro Aranzamendi (2010, p.140) nos dice: “En el derecho, las teorías explican los problemas jurídicos desde perspectivas distintas”. Asimismo, el maestro Solís (2008, p.151) sostiene que: “En el campo jurídico, la teoría esta expresada en la doctrina más significativa y actual sobre el tema objeto de estudio”

En este sentido por lo expuesto, expondremos a continuación las perspectivas y doctrinas más actuales, sobre la variable independiente y dependiente del presente estudio:

2.2.1. MEDIDAS DE PROTECCION

Antes de desarrollar el estudio de la variable independiente en autos, consideramos que es conveniente primero precisar algunas ideas puntuales acerca del término VICTIMA. En este orden de ideas, el maestro Villegas (2013:112) en relación al término en autos nos dice: “Proviene del vocablo latino vincire, que personifica al sujeto vencido”

En consecuencia, teniendo en consideración la definición expuesta, somos del criterio que el termino VICTIMA, ha progresado y la victiminología en postulado estricto como descendencia de la Criminología que se apodera del estudio de la víctima y su correspondencia con el autor del acto, la medita como todo ciudadano que continua o furtivamente, mediante o seguidamente soporta las secuelas lesivas, y pecuniarias del hecho delictivo. Al respecto, desarrollaremos su estudio como a continuación se detalla:

2.2.1.1. ASPECTOS GENERALES

En las diplomacias humanas en el contexto de la humanidad urbana, siempre acaeció problemas entre sus constituyentes por asuntos de beneficios, es aquí donde germina la imagen de “víctima” que es aquella afectada por una acción en su contra que lacera su integridad. Al respecto, cabe constreñir que la victimización se hace asistente a partir del rudimento de víctima y de victimario, concibiendo por la primera, a la persona que absorbe la agresión física, verbal y psicológico, así como, el segundo postulado, se retira un irrisorio de esta concepción, a principio que se supone un nivel de razonabilidad; ya que, el hecho de conmemorar y concretarse a cada santiamén los hechos coexistidos en su agravio, sobrelleva a una pesadumbre psicológica.

2.2.1.2. DEFINICION

Con respecto a la definición de la variable independiente, es menester referir que de modo general existe tratados bibliográficos, como por ejemplo:

- A. Alfaro (2004:115) postula: “Son dispositivos procesales predestinados a contrarrestar o menguar las consecuencias perjudiciales del ejercicio de la violencia por parte de un criminal”
- B. Flora (2014:157) nos dice “Es un mecanismo que busca brindar soporte y defensa a las víctimas de las acometidas e imposibilitar su continuidad”

2.2.1.3. CARACTERISTICAS

Después de haber definido la variable independiente de la presente investigación, es preciso citar lo señalado por el maestro Núñez (2014:95), quien nos dice que tiene las siguientes características:

- A. Es congruente, ya que debe estimarse las circunstancias específicas de la víctima, así como, la Judicatura debe evaluar las situaciones que ubican a una víctima en el entorno de inseguridad.
- B. Es inmediata, a consecuencia de instituir hecho continuado.
- C. Es tuitiva, ya que la Judicatura debe avalar a través de gestiones afirmativas, situaciones de igualdad efectiva en el acceso a la justicia para toda ciudadana.
- D. Es personalísima, en virtud a que las medidas de protección, no es factible cederse de manera alguna.
- E. Es variable, a merito que la Judicatura puede ampliarlas y modificarlas.

2.2.1.4. CLASES DE MEDIDAS

De aquiescencia a lo instituido, se postula las siguientes:

- A. *EL RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO.* - Es una disposición, mediante el cual el agresor debe abandonar de forma voluntaria o por coerción estatal el hogar familiar.
- B. *IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VICTIMA EN CUALQUIER FORMA, A LA DISTANCIA QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DETERMINE.*- Es una

providencia de amparo que consiente a la victima, tener la serenidad que su agresor no se va a aproximar o comunicar.

C. PROHIBICION DE COMUNICACION CON LA VICTIMA VÍA EPISTOLAR, TELEFONICA, ELECTRONICA; ASIMISMO, VIA CHAT, REDES SOCIALES, RED INSTITUCIONAL, INTRANET U OTRAS REDES O FORMAS DE COMUNICACIÓN. - *Se instituye en una medida de amparo, que postula que de ninguna manera el agresor posea comunicación con la victima.*

2.2.1.5. ITINERARIO PROCEDIMENTAL

Respecto a lo postulado, es menester rotular que el itinerario procesal de la medida en autos y en el contexto de la ley y reglamentacion de la materia, se catequiza con el hecho denunciado, autorizando a los siguientes entes estatales para su recepcion:



2.2.1.6. ACTUACION PROBATORIA

En relacion a las medidas en autos, cabe indicar que su otorgamiento postula concernientes requisitos, ya que, en alguna medida sino existe una correcta actuación de las citadas, podría emanar un menoscabo a la parte contraria. En este orden de ideas, el maestro Núñez (2014:103), nos dice: “Se instituyen los caudales demostrativos que se poseerán en miramiento”, instaurando así las subsiguientes:

- A. La declaración de la victima
- B. Certificados medicos
- C. Informes medicos

Por lo expuesto, somos de la idea, que las actuaciones citadas, no son exclusivos, ya que la Judicatura es viable que postule pruebas de oficio; ello en marco del código adjetivo en materia civil y en la medida que las actuadas no ofrezcan una plena evidencia.

2.2.1.7. PRINCIPIOS

Respecto a este extremo, la maestra Ledesma (2017:157) indica los principios subsiguientes:

- A. Principio de igualdad y no discriminacion.
- B. Principio del interes superior del niño.
- C. Principio de la debida diligencia.
- D. Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

2.2.1.8. ENFOQUES

En relacion a este párrafo, el maestro Alfaro (2004:185) postula los siguientes enfoques:

A. *ENFOQUE DE GENERO*.- Instituye la coexistencia de situaciones desiguales en la correspondencia entre hombres y mujeres.

B. *ENFOQUE DE INTEGRALIDAD*.- Postula que en la agresion contra las mujeres, concurren misceláneas de causas y elementos.

C. *ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD*.- Refiere la parvedad del coloquio entre las disímiles culturas que se constituyen en la sociedad.

2.2.1.9. EFICACIA

Con respecto a este extremo, el maestro Alfaro (2004:192) nos dice “La eficacia procesal es el acatamiento de la normatividad que consienten atestiguar el precepto dentro de la sociedad y la correcta senda a la justicia, en el ´postulado de la venia de las medidas de proteccion”

Al respecto, consideramos que para que concurra eficacia en la citada medida, debe coexistir una correspondencia integradora entre la ley y el reglamento que la sistematiza, a fin que no solo se complementen, sino a ello se agregue la observancia a sus objetivos legales.

2.2.1.10. NATURALEZA JURIDICA

Respecto a este postulado, el maestro Villanueva (2009:162) indica lo siguiente: “La naturaleza jurídica, no tiene aspecto cautelar”

Por lo citado, consideramos que la variable en autos posee ciertas cualidades, no precisamente deben de poseer una naturaleza jurídica análoga, por tanto, instituyen una gráfica sui generis de protección de la víctima, respecto a las acometidas, personificadas por su celeridad y por el carácter semejante al acto resolutivo, en que se restituye la entereza presuntosa, revelando de esta forma algunas fisonomías convenientes de los procesos perentorios en sus disímiles particularidades.

2.2.1.11. FINALIDAD

En correspondencia a este apartado, el maestro Hawie (2017:210) postula que su finalidad estriba en: “Avalar el respeto de libertades y derechos de la víctima, por lo que las acciones reglamentarias incumben ser pertinentes para amparar a las mujeres desplegadas a riesgos o intimidaciones sobre su integridad”

2.2.1.12. POSTURA DEL INVESTIGADOR

En relacion a la variable en autos, nuestra postura es que la misma reverencia a una razón contenida entre los sexos, la cual es determinada y cedida por medio de alocuciones y caracteres; a una coherencia que las segrega, maxime si su importancia radica en instituir una garantía de eficacia efectiva de la dignidad hacia la mujer. Es en este orden de ideas, que somos del criterio desde una perspectiva del Derecho, que la misma se instituye en un componente procesal, con sus características de congruencia, variabilidad y personalísima, así como, en su itinerario procesal, se instruye con la denuncia, la que puede ser canalizada por la víctima o por cualquier otro individuo, maxime si en su otorgamiento se postula concernientes requisitos, entre los que destaca la declaración única, declaración de la víctima, informes médicos y certificados médicos; pudiendo demandar la Judicatura pruebas de oficio, cuando las citadas no generen convicción. A lo expuesto, cabe agregar que a la citada medida, le rigen determinados principios, dentro del cual en nuestro entender, subraya el enfoque de género, a pesar que no existe actualmente una conveniente ejecución de las medidas decretadas.

2.2.2. VIOLENCIA FAMILIAR

Habiéndose cursado el desarrollo de la variable independiente de la presente investigación, incumbe realizar el estudio de la variable dependiente. Al respecto, cabe indicar que la violencia familiar ha sido una inmutable en la historia del hombre y es fragmento de un legado histórico y cultural en la contingencia de los roles amorios, ya que el saber antropológico no ha determinado orígenes delimitados para este anómalo, pero, si brinda algunos rastros sobre las diplomacias entre hombre y mujer. En este orden de ideas, consideramos que es conveniente primero precisar algunas ideas puntuales acerca del término VIOLENCIA. La violencia como dificultad internacional conquistó preeminencia legal, ya que aflige un conglomerado de prerrogativas humanas; en contestación a ello nuestro sistema canalizo diversos tratados, convenciones y acuerdos en materia de Derechos Humanos, en el cual nuestro país, ha asumido significativos encargos para reverenciar la postulada actuación.

2.2.2.1. DEFINICION

Con respecto a la definicion de la variable dependiente, es menester referir que de modo general existe tratados bibliográficos, como por ejemplo:

- A. Arias (2002:165) postula: “Es un anómalo social que franquea toda Sociedad y es de esencia multicausal”
- B. Ruiz (2002) sostiene “Es una representación que provoca menoscabo” (p.84)
- C. Salas (2012:74) nos dice: “Es un adiestramiento de imperio mediante la fuerza e involucra un abajo y un arriba, existentes o alegóricos”

2.2.2.2.CARACTERISTICAS

Después de haber definido la variable dependiente del estudio en autos, es puntual citar lo postulado por los maestros Alonso & Castellanos (2006:74), quienes nos dice tiene las siguientes particularidades:

- A. Perturba los derechos humanos de niños, adolescentes, mujeres y mayores
- B. Es indisoluble, invariable y apunta a todos los modos de abuso entre los integrantes de una familia.
- C. Es vocablo de una dilatada divergencia social, que concurre entre mujeres y varones.

2.2.2.3.CAUSAS

Respecto al acapite en autos, el maestro Alfaro (2004:289) postula: “La violencia familiar tiene causas que la generan” entre las que destacan las siguientes:

- A. El alcoholismo
- B. Machismo
- C. Educacion Deficiente
- D. El no poder controlar los impulsos
- E. La drogadiccion

2.2.2.4.EFECTOS

La violencia es una significacion de misceláneas dimensiones y connotaciones. Por lo expuesto, el maestro Alfaro (2004:293) postula los siguientes efectos:

- A. Falta de trabajo
- B. Miedo
- C. Calidad de vida
- D. Concavidad,
- E. Perdida de autoestima
- F. Aislamiento
- G. Ambivalencia

2.2.2.5.CICLO DE VIOLENCIA

El maestro Aywar (2007:171) indica que el ciclo de violencia, tiene los siguientes ciclos:

- A. **PRIMER CICLO: Acumulación de tension.-** Esta fase se define por permutas súbitos en el arrojo del transgresor, quien entabla a efectuar acciones negativas frustrados en sus deseos.
- B. **SEGUNDO CICLO: Descarga de la violencia física:** Es la fase que se caracteriza por ser corta y se expresa en la descarga agresiva de las emociones postuladas en la fase anterior.
- C. **TERCER CICLO: Arrepentimiento:** Se personifica en la cualidad de compunción del transgresor.

2.2.2.6.TESIS SOBRE EL BIEN JURIDICO TUTELADO

En relación a este extremo, el maestro Alfaro (2004:286) postula las siguientes Tesis en el delito de violencia familiar:

A. *LA TESIS DE LA DIGNIDAD*. - Alusiva a la defensa de la dignidad de la ciudadanía, antedicha en una condición totalizador de dimensiones psíquicas y físicas concretas de la persona.

B. *LA TESIS DE LA INTEGRIDAD FISICA*. - Postula el rendimiento al íntegro desarrollo del individuo y a la vida.

C. *LA TESIS DE LA INTEGRIDAD MORAL*. - Patrocina las subestructuras del obrar de la ciudadanía, en el bruñido de la coexistencia y existencia social.

2.2.2.7.MARCO LEGAL

Respecto a este acápite y teniendo en miramiento la normativa supranacional a la faz de la violencia, el maestro Aywar (2007:164) indica que el Estado ha expedido las siguientes directrices normativas:

A. *CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ*. - A través del reconocimiento de derechos, nuestra Carta Magna funda las reglas para una vida emancipada de violencia, postulando derechos como a la vida, integridad, identidad y al libre desarrollo y bienestar.

B. *LA LEY N° 30364*.- Se instituye en un dispositivo legal, que la reconoce.

Por lo citado, somos del criterio y como lo manifestamos que actualmente no existe una conveniente ejecución por parte de las instancias correspondientes de las medidas decretadas, a mérito que no coexiste una actuación pertinente.

2.2.2.8. DERECHO COMPARADO

- A. En CHILE se expidió la Ley N° 20.066, la cual postula la prevención de la violencia familiar; a fin de garantizar su vida y seguridad.
- B. En ARGENTINA se expidió la Ley N° 24.632, mediante el cual se aprobó medidas de sensibilización para proteger a la familia.

2.2.2.9. TEORIAS SOBRE EL ORIGEN DE LA VIOLENCIA

Para este estudio, se postulan las siguientes teorías:

- A. TEORIA DEL APRENDIZAJE SOCIAL. - Postula que “El espectro de la acción compulsa, se ve mediada por la congregación de componentes orgánicos, la práctica inmediata y la ilustración, poseyendo un peso este último”. (Bandura, 1987. p. 85).
- B. TEORIA DE COERCION DE PATTERSON. - Señala que: “A providencia que el infante percibe destrezas más represivas, la regla se torna más compleja, lo cual compone el acrecentamiento progresivo de las conductas de apremio y como efecto un aumento en el rigor de las guías”. (Patterson, 1982. p. 93).

C. TEORIA SOBRE EL PROCESAMIENTO .- Mediante esta tesis Dodge refiere “Trata de dar contestación a la genesis y sostenimiento de las conductas antigregarias y belicosos” (Dodge, 2003. p, 99).

D. TEORIA PSICODINAMICA DE LA AGRESION. -Postula a la “Acometida como uno de los indicadores cardinales de la vida, máxime si al individuo no le es hacedero declinar a la complacencia de estas propensiones acometedoras” (Freud, 1982, p. 43).

E. TEORIA DEL SINDROME DE LA MUJER MALTRATADA. - Sostiene que “La mujer que ha sido parte de violencia, queda imposibilitada para reconocer su brío mediante el espacio, desplegando así la circunstancia de incapacidad asimilada” (Walker, 1984, p. 161).

2.2.2.10. DIMENSIONES

Respecto a las dimensiones de la presente variable, se tiene las siguientes:

A. VIOLENCIA FISICA. – “Es la diligencia del agresor por accion u omisión”. (Tantalean, 2007, p. 119).

B. VIOLENCIA PSICOLOGICA. – “Es toda accion que postula una afrenta”. (Bardales y Huallpa, 2009, p. 10).

2.2.2.11. POSTURA DEL INVESTIGADOR

Nuestra postura, respecto a la variable en autos es que se constituye en un fenómeno social que atraviesa todo Estado y es de atributo multicausal, cuya concordancia disfuncional estriba en la familia, así como, responde a causas de alcoholismo, machismo y educación deficiente, produciendo en este extremo efectos como miedo, ambivalencia y aislamiento. Ahora bien, en relación a las tesis sobre el bien jurídico tutelado, somos del criterio que las tesis descritas ut supra, coexisten entre sí, a consecuencia que transgrede e incide en la dignidad, la integridad moral física y psicológica; cuyo ciclo de violencia tiene como fases a la acumulación de tensión, descarga de la violencia y arrepentimiento. Finalmente, sobre las teorías del origen de la violencia, somos epígonos de la teoría del aprendizaje social, ya que en nuestro entender el perímetro de la actuación violenta, se ve intervenida por la congregación de conglomerados orgánicos, de práctica inmediata y de instrucción.

2.3. Bases filosóficas

Con respecto al presente punto, es menester indicar de manera general que las reflexiones filosóficas sobre la disciplina del Derecho se han situado a través del tiempo en diferentes escenarios, entre la que destaca el Antiguo Oriente, Grecia, Roma y nuestra actualidad, mediante el cual se ha erigido corrientes ius-filosóficas que nos faculta a conocer lo justo y lo debido, como por ejemplo el iusnaturalismo, iuspostivismo, iusmarxismo y iusintegralismo respectivamente.

Ahora bien, teniendo en consideración que nuestra investigación está referida a salvaguardar la integridad de la víctima en el escenario postulado, corresponde expresar que la base filosófica utilizada al presente estudio, es el ***IUSNATURALISMO RACIONALISTA***, el cual de acuerdo a lo que nos dice Palacios et al (2016, p.56), se justifica porque: *“Postula en su contenido, que los derechos deben ser amparados y protegidos por el Estado, así como, debe primar en todo Estado, el principio de igualdad ”*. A lo expuesto, cabe precisar que la relación que existe entre la base filosófica demandada y el estudio en autos, es que, en el contexto de la problemática descrita, corresponde al Estado amparar el desarrollo y derechos de los ciudadanos, con mayor preminencia en las mujeres. Ahora bien, teniendo en consideración que la Filosofía del Derecho, estudia los fundamentos filosóficos del derecho, es menester indicar que el fundamento ontológico del presente estudio, responde a que la particularidad de la realidad que se esboza, es la defensa de derechos por parte de los órganos estatales, el cual tiene como valor jurídico que sustenta el fundamento en alusión, a la igualdad, que conjuntamente con la libertad, son los valores inseparables de todo Estado Democrático de Derecho.

2.4. Definición de términos básicos

Al respecto, cabe indicar lo siguiente: “Es el conglomerado de definiciones de los términos más característicos utilizados en el esbozo del problema, objetivos y de la hipótesis” (Palacios et al, 2016, p.234). Por lo expuesto, a continuación enunciaremos y definiremos los términos más significativos de la presente investigación:

“*AGRAVIO*, es un quebranto o menoscabo a un derecho” (Rosas, 2015, p.37)

“*DEBIDO PROCESO*, es el derecho que reconoce la constitución al ciudadano” (Rosas, 2015, p.120).

“*EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO*, es erigido colectivamente por educadores, psicólogos y trabajadoras sociales” (Rosas, 2015, p.131).

“*FAMILIA*, es un grupo social cardinal, fundado por relaciones de parentesco” (Rosas, 2015, p.147).

“*GARANTÍAS DE LAS PARTES*, es la que confiere la ley al ciudadano, en el itinerario de un proceso judicial o procedimiento administrativo” (Rosas, 2015, p.306).

“*JUZGADO*, dicese de la magistratura que administra justicia” (Rosas, 2015, p.352).

“*LA LEY*, es la disposición legal expedida por la autoridad competente, que prohíbe o faculta alguna acción” (Cabanellas, 2002, p.285).

“*MEDIDAS DE PROTECCION*, es un instrumento normativo, que se expresa en un requerimiento formulado a la Judicatura” (Cabanellas, 2002, p.374).

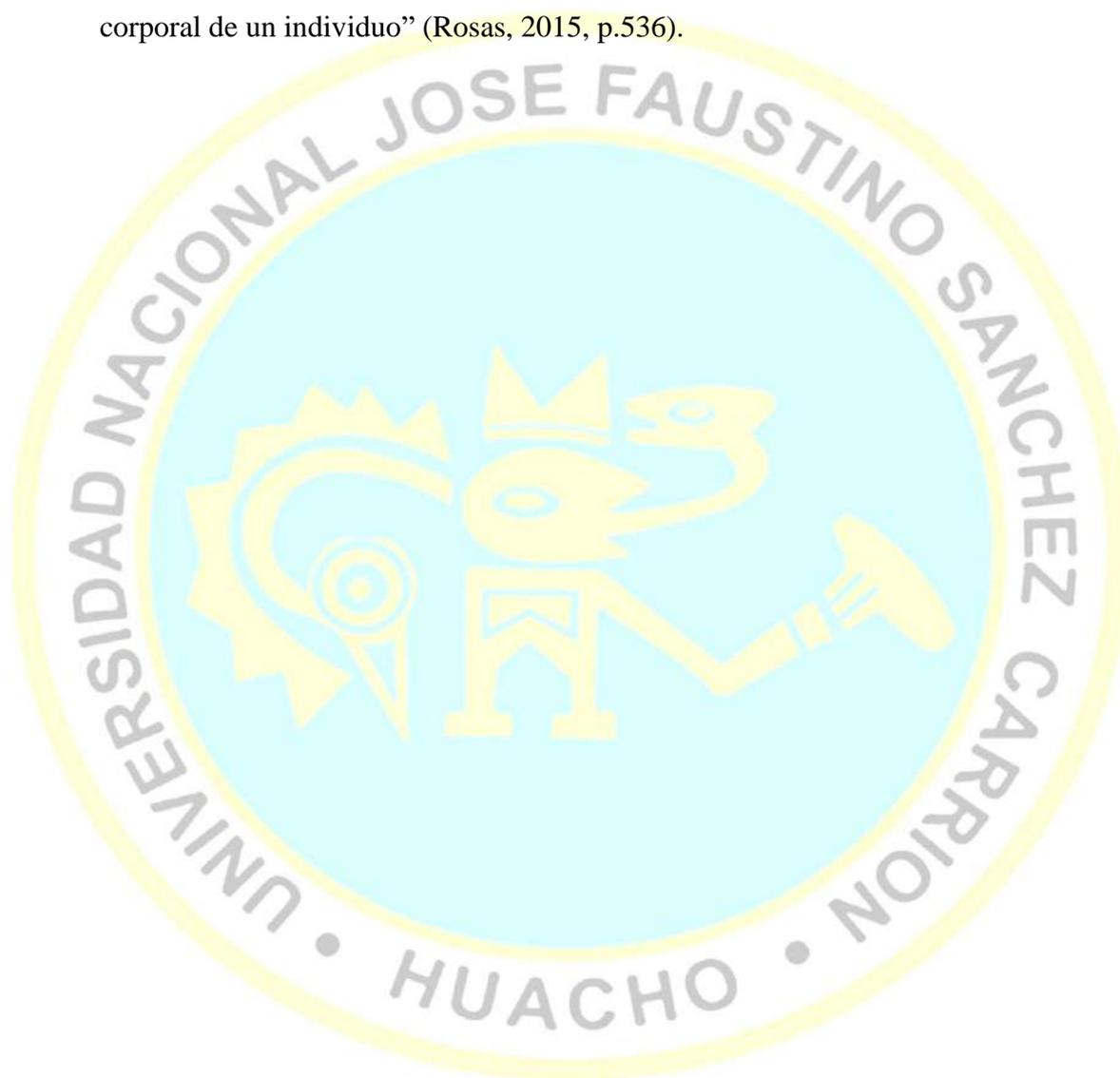
“*VICTIMA*, es quien recepciona un daño de un bien jurídico tutelado, por un derecho o una libertad” (Rosas, 2015, p.527).

“*VICTIMARIO*, es aquel que causa el daño, pesadumbre o tormento de la víctima” (Rosas, 2015, p.527).

“*VICTIMOLOGIA*, es la ciencia que se ocupa del conocimiento concerniente a la víctima” (Rosas, 2015, p.531).

“*VIOLENCIA*, es un extravagante social, que se expresa en el uso de la fuerza” (Rosas, 2015, p.534).

“*LA VIOLENCIA FISICA*, es el ejercicio que produce menoscabo a la entereza corporal de un individuo” (Rosas, 2015, p.536).



2.5. Hipotesis de investigacion

Con respecto a la definición de Hipótesis, es menester inscribir lo siguiente: “Es el axioma que da contestación transitoria al problema científico”. (Aranzamendi, 2010. p.149). Asociado a ello, el maestro Solís (2008, p.154) nos dice: “Es la disposición con relación a ciertos elementos experimentales”. Conforme a lo aludido, lo plantearemos en los términos siguientes:

2.5.1. Hipotesis general

-A traves de las medidas de proteccion que postula la Ley N° 30364, se incorporan mecanismos ineficaces para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Huaura-año 2020.

2.5.2. Hipotesis especificas

2.5.2.1. Hipotesis especifica N° 01

-No existe coherencia normativa entre las medidas de proteccion que postula la Ley N° 30364 y que emite el juez, con relacion a los hechos denunciados para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Huaura-año 2020.

2.5.2.2. Hipótesis específica N° 02

-No existe avocacion normativa entre las medidas de proteccion que postula la Ley N° 30364 y que emite el juez, respecto a tomar en consideracion lo manifestado por la victima para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Huaura-año 2020.

2.6. Operacionalizacion de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALIDEZ
MEDIDAS DE PROTECCION V. I = V 1	COHERENCIA NORMATIVA	Aplicación de la ley	INTERPRETACION DE DATOS
		Interpretacion de la ley	
	AVOCACION NORMATIVA	Integracion normativa	
		Unidad normativa	
VIOLENCIA FAMILIAR V. D = V2	HECHOS DENUNCIADOS	Derecho	INTERPRETACION DE DATOS
		Concordancia practica	
	MANIFESTACION DE LA VICTIMA	Principios	
		Valores	

CAPITULO III

METODOLOGIA

En relación con la Metodología, cabe manifestar lo siguiente: “Es un dispositivo de investigación, en donde se podrá fundar los objetivos originados, a través de ciertos pasos de instrucciones, que se manejarán por un enfoque de investigación” (Valderrama, 2002. p.75).

3.1. Diseño metodológico

“Es la condición para el proceso investigador” (Carrasco, 2006, p. 58). Asociado a lo acertado, el maestro Tafur (1995, p.167) postula: “Es el bosquejo que establece el control de la investigación”. Por lo mostrado, pasaremos a desarrollar su organización como a continuación se puntualiza:

3.1.1. Tipo: Desde la configuración de la Epistemología, es **APLICADA**, ya que, no solo parte del cumulo de conocimientos respecto a las variables identificadas, sino, plantea un control de pronóstico, para contrarrestar la situación problemática esbozada.

3.1.2. Nivel de investigación: Es descriptiva de corte transversal. Sera **DESCRIPTIVA**, por cuanto precisará las características de la variable independiente y dependiente de la presente investigación. Y será **TRANSVERSAL**, por el periodo de tiempo de estudio; ello en el marco de una muestra predestinada.

3.1.3. Enfoque: Pertenece al enfoque **CUALITATIVO**, en el extremo que se extraerá datos de nuestra unidad de análisis. (expedientes judiciales)

3.1.4. Método: En relación al presente acápite, cabe revelar lo siguiente: “Es el trayecto ordenado para obtener un objetivo” (Solís, 2011, p. 65). Asociado a lo mencionado, el maestro Lino (2010, p.87) nos dice: “Es el compuesto de

instrucciones para crear conocimiento científico”. En este orden de ideas, los métodos esgrimidos son los siguientes:

3.1.4.1 El método deductivo. - Toda vez que, parte de una idea general, como es la descripción de la mujer objeto de violencia.

3.1.4.2 El método inductivo. - Expresado en que el estudio en autos, parte de una idea específica, referida a describir las causas y efectos de la situación problema descrita ut supra.

3.1.4.3 El método histórico. – Referido a que se ha realizado el estudio de antecedentes y de desarrollo.

3.1.5. Diseño:

El presente estudio, responde al **DISEÑO NO EXPERIMENTAL** de corte **EXPLORATORIO SECUENCIAL**, ya que efectúa un estudio sistemático, empírico de una problemática, tal y como se halla en su contexto natural, así como realiza la inferencia de los fundamentos cualitativos.

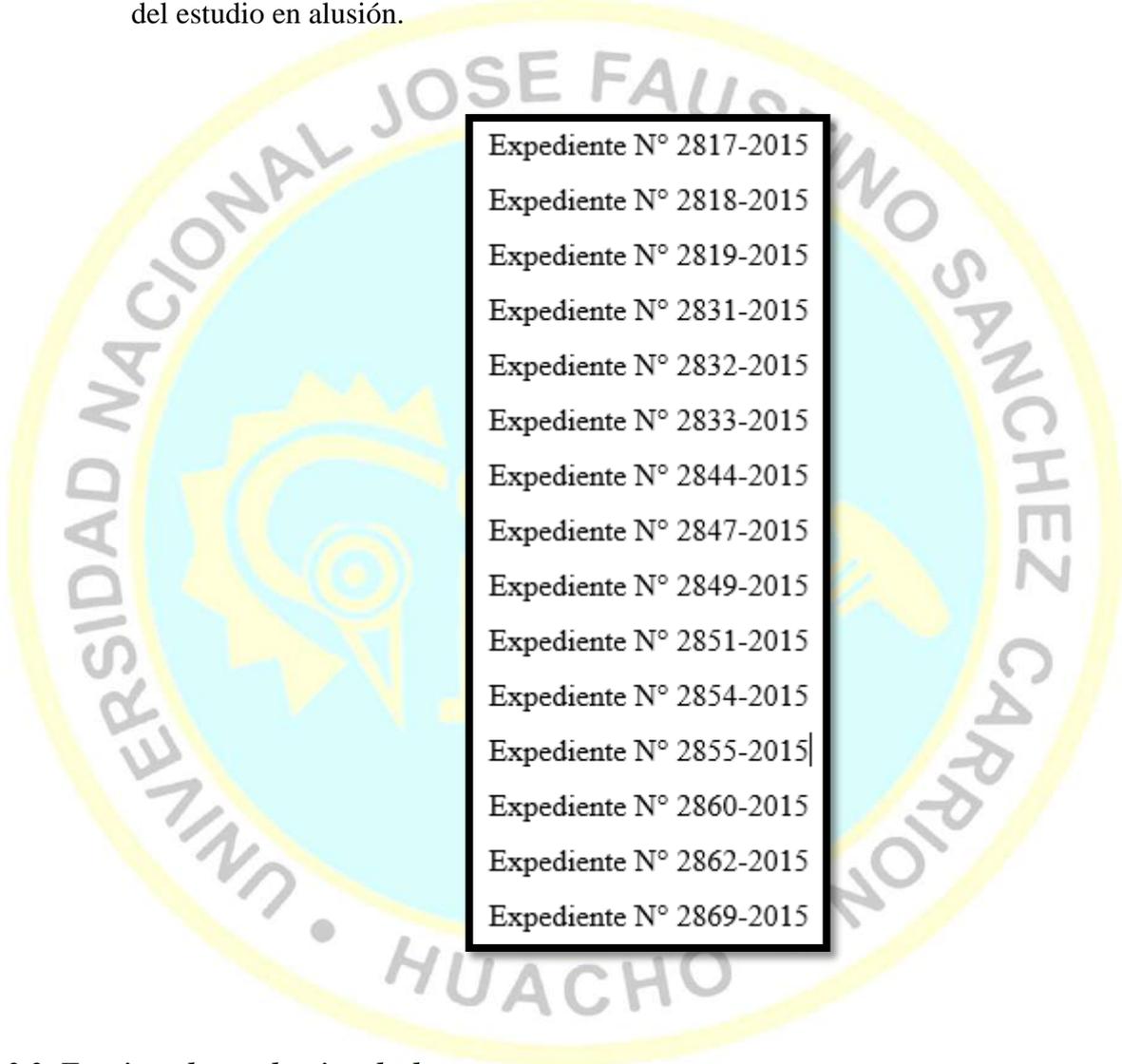
3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Con afinidad, es menester expresar lo siguiente: “Es el compuesto de sujetos materia de estudio” (Solís, 2011, p. 175). Al respecto, cabe indicar que la población estuvo representada por 15 expedientes judiciales objeto de análisis.

3.2.2. Muestra

En correlación, cabe exhibir lo siguiente: “Es una porción de axiomas de una población” (Solís, 2011, p. 175). A lo expuesto, cabe referir que la muestra del presente estudio, es de carácter probabilística en su estructura aleatoria y estratificada y asciende a 15 expedientes judiciales, como lo describe la población del estudio en alusión.



Expediente N° 2817-2015
Expediente N° 2818-2015
Expediente N° 2819-2015
Expediente N° 2831-2015
Expediente N° 2832-2015
Expediente N° 2833-2015
Expediente N° 2844-2015
Expediente N° 2847-2015
Expediente N° 2849-2015
Expediente N° 2851-2015
Expediente N° 2854-2015
Expediente N° 2855-2015|
Expediente N° 2860-2015
Expediente N° 2862-2015
Expediente N° 2869-2015

3.3. Técnicas de recolección de datos

Al respecto, cabe expresar lo siguiente: “Es el modo metodológico que contribuye a la recolección y procesamiento de información”. (Aranzamendi, 2010, p.197). En este orden de ideas, pasaremos a desarrollar su organización, como a continuación se postula:

3.3.1. Técnicas a emplear

Desde el espacio de la Epistemología, cabe exponer que se manejaron las siguientes técnicas:

1. Observación

Se apeló a la observación, la cual consintió la recolección de datos del estudio en reticencia. Al respecto, Palacios et al (2016, p. 281) nos dice: “Constituye un recorrido formal que admite saber de manera inmediata el objeto de estudio”.

2. Documental

De acuerdo a lo explicado anteriormente, cabe relatar que también se esgrimió la técnica documental, ya que el estudio en reseña tuvo como fuentes a tesis, libros, compendios, revistas y artículos de la especialidad.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

Al respecto, los instrumentos que se han utilizado fueron los siguientes:

3.3.2.1 Análisis documental

A través del instrumento en autos, se consiguieron datos para una mejor perspicacia del estudio en reticencia.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Respecto al proceso de información del estudio en alusión, es menester referir que se recurrió al análisis del contenido para el procesamiento de la información, basada en una hermenéutica reconocida, asentada en la deducción: la inferencia. A lo expuesto y con relación al análisis de contenido, cabe citar al maestro Bardin (1986: 895) quien

postula: “Es el conglomerado de instrumentos metodológicos, denominado discursos (contenidos y continentes) considerablemente variados”. A lo mencionado, es menester describir que, en el presente estudio, se procesó los datos alcanzados mediante los medios siguientes:

3.4.1. Estudio documental.

3.4.2. Análisis documental

3.4.3. Interpretación.



CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1.1 RESULTADOS CUALITATIVOS

En este acápite, se exhiben los corolarios cualitativos del presente estudio, representado como a continuación se detalla:

Tabla 1. Nivel cualitativo 1: Expediente N° 2817-2015

Denuncia	- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 09/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 11/12/2015 ...que en horas de la madrugada del día nueve de diciembre de dos mil quince, personal policial prestó auxilio a... trasladándola al Hospital Regional, siendo atendida por el médico de turno diagnosticando "herida cortante en la cabeza", asimismo la persona auxiliada refiere haber sufrido agresión verbal y física (violencia familiar) con golpes en la cabeza impactados con un celular, por parte de su conviviente... agresiones que se suscitan en reiteradas oportunidades.
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 11/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia contra... en agravio de... en la modalidad maltrato físico psicológico. En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día DIECISÉIS de diciembre del año en curso, a las QUINCE horas, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Dirijase oficio al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho judicial el protocolo o informe de pericia psicológica practicado a la agraviada, bajo responsabilidad y para cuyo efecto dirijase oficio a la dirección. 4.- Notifíquese a la coordinación del equipo multidisciplinario de esta sede judicial, a fin de que a través del área de psicología se practique la evaluación psicológica en la persona de la agraviada, e inmediatamente realizada dicha evaluación remita a este despacho judicial el protocolo de pericia psicológica.
Audiencia oral	Fecha: 16/12/2015
Medidas de protección	...no agredir física, verbal y psicológicamente... de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor..., deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el centro de salud... y acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses...

INTERPRETACIÓN

Respecto a la tabla en autos, consiente afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 es ineficaz. En consecuencia, en este caso los hechos se originaron el 09 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento de la Judicatura el 11 de diciembre del mismo año, quien ordena mediante un auto de admisibilidad del proceso, que la audiencia oral se efectuó el 16 de diciembre del año en referencia; lo cual implica que pasaron 120 horas en promedio para que se sentencie la medida en mención.

Tabla 2. Nivel cualitativo 2: Expediente N° 2818-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 09/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 11/12/2015 <p>...la agraviada fue víctima de agresión (maltrato físico y psicológico) por parte de su ex conviviente, cuando se encontraba descansando en su cama donde también se encontraba el demandado acompañado de sus menores hijos donde sin motivo alguno empezaron a discutir jalándole de los pies para luego agarrarle del cuello tratando de ahorcarla y le cabecea en la nariz.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 14/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra su ex conviviente... En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día dieciséis de diciembre a horas tres de la tarde en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho Judicial el Certificado médico legal, protocolo o informe de pericia psicológica bajo responsabilidad. Sin perjuicio de Comunicarse al Equipo Multidisciplinario (Coordinadora) efectúe las gestiones necesarias para la obtención del resultado del examen RML y pericia psicológica de la persona de...
Audiencia oral	Fecha: 16/12/2015
Medidas de protección	<p>...no efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas... deberá guardar y hacer guardar el respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de los miembros de su familia.</p> <p>El cese de todo tipo de violencia por parte del demandado...</p> <p>Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria... al igual que la víctima... INFORMAR la realización y avance de la terapia, bajo responsabilidad...</p> <p>Bajo apercibimiento de en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, de ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad...</p>

INTERPRETACION

Respecto a la tabla en autos, consiente afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 es ineficaz. En consecuencia, en este caso los hechos se originaron el 09 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento de la Judicatura el 11 de diciembre del mismo año, quien ordena mediante un auto de admisibilidad del proceso, que la audiencia oral se efectúe el 16 de diciembre del año en referencia; lo cual implica que pasaron 120 horas en promedio para que se sentencie la medida en mención.

Tabla 3. Nivel cualitativo 3: Expediente N° 2819-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 06/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 11/12/2015 <p>...la agraviada se encontraba en su domicilio y su conviviente, el ahora denunciado, sin mediar motivo alguno la agredió verbalmente con palabras denigrantes a su condición de mujer y amenazas de muerte para luego maltratarla físicamente con golpes de puño y puntapiés en diferentes partes del cuerpo, para luego retirarse a su dormitorio; la agraviada indica que en varias oportunidades ha sido maltratada por el denunciado no denunciando para evitar mayores problemas pero ahora solicita medidas de protección.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 16/12/2015</p> <p>Parte resolutive. 1. Admitir a trámite el proceso por violencia familiar, consistente en MALTRATO FÍSICO y PSICOLÓGICO, en agravio de... en contra de su conviviente... SENÁLESE fecha para la AUDIENCIA ORAL para EVALUAR EL CASO Y DISPONER MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la agraviada, para el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a horas ONCE DE LA MAÑANA; no se señala fecha más próxima, por existir otras diligencias programadas.</p> <p>2. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias:</p> <p>A. AUTORIZAR la notificación telefónica a las partes u otra que garantice el conocimiento del proceso y la fecha de audiencia.</p> <p>B. GÍRESE oficio a la DEFENSORÍA PÚBLICA a fin de que se asigne a la agraviada un ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO.</p>
Audiencia oral	<p>Fecha: 18/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>... abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada.</p> <p>El impedimento del denunciado de generar cualquier tipo de conflicto... y en presencia de su hijo adolescente.</p> <p>Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de centro de salud.</p> <p>Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.</p> <p>...que la víctima reciba terapia psicológica por parte de la fundación...</p>

INTERPRETACION

Respecto a la tabla en autos, consiente afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 es ineficaz. En consecuencia, en este caso los hechos se originaron el 06 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento de la Judicatura el 11 de diciembre del mismo año, quien ordena mediante un auto de admisibilidad del proceso, que la audiencia oral se efectue el 18 de diciembre del año en referencia; lo cual implica que pasaron 168 horas en promedio para que se sentencie la medida en mención.

Tabla 4. Nivel cualitativo 4: Expediente N° 2831-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 25/10/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 11/12/2015 <p>...la agraviada se encontraba en su domicilio y escucho que su esposo, que se encontraba en el baño hablaba por celular con una mujer que podía ser su amante ya que le decía que la extrañaba mucho, reclamando la denunciante por su actitud queriendo quitarle el celular para saber con quién hablaba, es donde el denunciado la empuja y empieza agredirla verbalmente, diciéndole que era una loca, enferma y que caminaba toda chascosa y despeinada, por lo que la [sic] día siguiente se fue a la casa de su hermano.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 11/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite el proceso por violencia familiar, consistente en maltrato físico y psicológico, en agravio de... en contra de su cónyuge... señálese fecha para la audiencia oral para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día dieciocho de diciembre del dos mil quince a horas diez y treinta de la mañana; no pudiendo señalarse fecha más próxima por existir otras diligencias ya programadas con anterioridad.</p> <p>De oficio: disponer se realicen las siguientes diligencias:</p> <p>A. autorizar la notificación telefónica a las partes u otra que garantice el conocimiento del proceso y la fecha de audiencia.</p> <p>B. Gírese oficio a la defensoría pública a fin de que se asigne a la agraviada un abogado defensor público.</p>
Audiencia oral	<p>Fecha: 18/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>...abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada.</p> <p>...el impedimento del denunciado de generar cualquier tipo de conflicto o pelea, dentro o fuera de su domicilio y en presencia de su menor hijo.</p> <p>...que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en el centro de salud...</p> <p>Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.</p> <p>...que la víctima reciba terapia psicológica por parte de la fundación...</p>

INTERPRETACION

Respecto a la tabla en autos, consiente afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 es ineficaz. En consecuencia, en este caso los hechos se originaron el 25 de octubre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento de la Judicatura el 11 de diciembre del mismo año, quien ordena mediante un auto de admisibilidad del proceso, que la audiencia oral se efectue el 18 de diciembre del año en referencia; lo cual implica que pasaron 168 horas en promedio para que se sentencie la medida en mención.

Tabla 5. Nivel cualitativo 5: Expediente N° 2832-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 08/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 11/12/2015 <p>...fue víctima de maltrato físico y psicológico en el interior de su domicilio, sindicando como autor a su conviviente hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en su dormitorio, donde ingresó el denunciado diciendo que no le dejaría dormir en su cama porque esta con otros hombres, celándola de esta manera, para después propinarle un golpe de puño en el rostro y la cabeza, así como un puntapié en el pecho y bofetadas en el rostro, por lo que la agraviada tuvo que salir huyendo junto a sus hijas fuera de su casa.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 14/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia.</p> <p>Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable.</p>
Audiencia oral	<p>Fecha: 17/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>... deberá abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente... así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar.</p> <p>Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses de emitida esta resolución.</p> <p>Impóngase sanción económica... consistente en el pago de una reparación ascendente a S/. 400.00, que deberá abonar... dentro del término de seis días... por efecto de reparación del daño con motivo de la violencia padecida</p>

INTERPRETACION

Respecto a la tabla en autos, consiente afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 es ineficaz. En consecuencia, en este caso los hechos se originaron el 08 diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento de la Judicatura el 11 de diciembre del mismo año, quien ordena mediante un auto de admisibilidad del proceso, que la audiencia oral se efectue el 17 de diciembre del año en referencia; lo cual implica que pasaron 144 horas en promedio para que se sentencie la medida en mención.

Tabla 6. Nivel cualitativo 6: Expediente N° 2833-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 10/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 11/12/2015 <p>La agraviada se encontraba en su domicilio, cuando llegó el demandado, quiso devolverle mil soles que le había dado para el bautizo de su hija, ya que cada vez que le dice que le de dinero éste le contesta que no tiene, en el afán de devolverle el dinero la cogió de los brazos y los apretó, al escuchar los gritos la mamá de la agraviada bajo y le dijo que se lleve su dinero, entonces él dijo que se irían a la vía judicial porque no le dejaba ver a su hija, lo cual es falso por que la ve de lunes a viernes de 12 a 13 horas.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 14/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra su cónyuge... En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día dieciséis de diciembre del dos mil quince a horas tres y treinta de la tarde en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que alcance a este despacho Judicial el CML, protocolo o informe de pericia psicológica bajo responsabilidad. Sin perjuicio de comunicarse al Equipo Multidisciplinario Coordinadora efectúe las gestiones necesarias para la obtención del resultado de la pericia psicológica de la persona de...
Audiencia oral Medidas de protección	<p>Fecha: 16/12/2015</p> <p>...no efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas... de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares. Disponer el alejamiento del agresor a más de 200 metros a la redonda... Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud... Informar la realización y avance de la terapia, bajo responsabilidad... Que, la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Impóngase sanción económica consistente en el pago de una reparación ascendente a Quinientos Nuevos Soles que deberán abonar dentro de los seis días como reparación de daño. Bajo apercibimiento de en caso de incumplimiento de ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.</p>

INTERPRETACIÓN

Respecto a la tabla en autos, consiente afirmar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas, ya que la Judicatura se avoca a dictar medidas genéricas relacionadas en su generalidad a actos de violencia psicológica, cuando los hechos están afines a actos de violencia física. Aunado a lo indicado, se tiene la imposición de una medida económica, que como se viene considerando, no es una decisión tradicional de la Judicatura.

Tabla 7. Nivel cualitativo 7: Expediente N° 2844-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 13/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015 <p>...la agraviada indicó que estaba retornando de una reunión en la que el denunciado pese a estar en estado de ebriedad se puso a manejar y al estar en el paradero de control, se estaciona, y cuando iba a bajar sin mediar motivo el denunciado le dio un puntapié en la espalda a la altura del brazo izquierdo y sin que lograra bajar este emprendió la marcha, en ese trayecto mientras el denunciado conducía le daba golpes de puño en el hombro izquierdo, diciéndole que no bajara del carro, siendo intervenidos por el patrullero, asimismo indica que en varias oportunidades fue víctima de violencia familiar.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 16/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO, en agravio de... en contra de su conviviente... SEÑÁLESE fecha para la AUDIENCIA ORAL para EVALUAR EL CASO Y DISPONER MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la agraviada, para el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a horas ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA; no pudiendo señalarse fecha más próxima por existir otras diligencias ya programadas con anterioridad. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias: A. AUTORIZAR la notificación telefónica a las partes u otra que garantice el conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. B. GÍRESE oficio a la DEFENSORÍA PÚBLICA a fin de que se asigne a la agraviada un ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO. C. GÍRESE oficio al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL a fin de que remita la PERICIA PSICOLÓGICA.</p>
Audiencia oral	Fecha: 18/12/2015
Medidas de protección	El cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada. El impedimento de realizar actos riesgosos que pongan en riesgo la vida e integridad de la agraviada tales como conducir en estado de ebriedad. Que el denunciado reciba terapia psicológica en el centro de salud... Que la víctima reciba terapia psicológica por parte de la fundación...

INTERPRETACIÓN

Respecto a la tabla en autos, consiente afirmar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas, ya que la Judicatura se avoca a dictar medidas genéricas relacionadas en su generalidad a actos de violencia psicológica, cuando los hechos están afines a actos de violencia física. Aunado a lo indicado, se tiene que resulta incoherente prohibir al denunciado, que conduzca en estado de ebriedad como medida destinada a proteger la integridad y la vida de la víctima.

Tabla 8. Nivel cualitativo 8: Expediente N° 2847-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 13/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015 <p>Cuando las partes retornaban de un compromiso y en el carro su conviviente le decía palabras soeces y al llegar a su domicilio su hija tenía que tomar su jarabe y en el momento de levantarla toco al denunciado, golpeándole este en el brazo a la agraviada diciéndole que no le toque, y cuando le estaba dando el jarabe, le quito y lo arrojó por lo que la agraviada reaccionó diciéndole que tenía y que la dejara sino le rascaría la cara, es así que el denunciado la empujó hacia la cama arañándole la cara y diciéndole que le marcaría la cara, escapando la agraviada para coger la escoba para defenderse, saltando el denunciado y dándole una patada en la pierna, escapando la agraviada para llamar por teléfono, momento en que el denunciado se subió [sic] a su carro para escapar pero la agraviada se puso delante indicándole que no se escapara, pero el denunciado arranco arrastrándola unos 30 metros.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 18/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite el proceso por violencia familiar, consistente en maltrato físico y psicológico, en agravio de... en contra de su conviviente..., señalando como fecha para la audiencia oral..., para el día veintitrés de diciembre del dos mil quince a horas nueve de la mañana. De oficio: Disponer se realicen las siguientes diligencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Autorizar la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. 2.- GIRAR oficio a la Defensoría pública a fin de que le asignen un abogado defensor público. 3.- GIRAR oficio al Instituto de Medicina Legal a fin de que remitan los resultados del examen dispuesto.
Audiencia oral	<p>Fecha: 23/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>... la abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada. El impedimento... de generar cualquier tipo de conflicto o pelea, dentro o fuera de su domicilio y en presencia de su menor hija. ... que el denunciado reciba terapia psicológica en el centro de salud... Medidas de Protección que deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad... que la víctima reciba terapia psicológica por parte...</p>

INTERPRETACIÓN

Respecto a la tabla en autos, consiente afirmar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas, ya que la Judicatura se avoca a dictar medidas genéricas relacionadas en su generalidad a actos de violencia psicológica, cuando los hechos están afines a actos de violencia física. Aunado a lo indicado, se tiene que las medidas postuladas sólo involucran la abstención de toda agresión física, psicológica y verbal pese a la gravedad de los hechos descritos por la víctima; no obstante, subrayamos que en esta cuestión se faculta la notificación por teléfono u otro medio que avale la representación del denunciado.

Tabla 9. Nivel cualitativo 9: Expediente N° 2849-2015

Denuncia	<p>- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 28/11/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015</p> <p>La agraviada indicó que llegó su ex esposo en estado de ebriedad y se dirigió a la puerta de su dormitorio y comenzó a insultarla con improperios, la agraviada a fin de que sus hijos no escuchen los gritos de sus padres se salió hacia la calle, siguiéndole el demandado hasta la puerta de la calle insultándola con las mismas palabras, después le dijo que se iba a morir.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 14/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de contra su conviviente... En tal virtud, SE DISPONE:</p> <p>1.- CONVOCAR A AUDIENCIA ORAL a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias; y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar, prográmese para el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, a las doce horas del mediodía (hora exacta), en la Sala de Audiencias del Segundo Juzgado de Familia de Cusco, precisando que la fecha señalada es la más próxima a razón de la disponibilidad de horario debido a la recargada programación de audiencias de este Juzgado.</p> <p>2.- NOTIFIQUESE a los justiciables: agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo y/o apropiado...</p> <p>3.- GÍRESE oficio al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que efectúen la entrega de los resultados del reconocimiento médico legal, protocolo o informe de pericia psicológica correspondiente, comuníquese al Equipo Multidisciplinario de esta sede a fin de que cumpla en alcanzar dicha documentación (certificado, protocolo o informe), bajo responsabilidad funcional.</p>
Audiencia oral	<p>Fecha: 17/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>...el impedimento de acercamiento físico por parte del demandado a una distancia no menor de 150 metros, no podrá además comunicarse ni por teléfono, ni por carta, internet ni intermedio de terceros en contra de la voluntad de la víctima. No volver a ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual o económica en contra de la agraviada No efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas... de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud... INFORMAR la realización y avance de la terapia, bajo responsabilidad. Que, la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Impóngase sanción económica al denunciado... consistente en el pago de una reparación ascendente a Quinientos Nuevos Soles que deberán abonar dentro de los seis días...como reparación de daño. Bajo apercibimiento de en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, de ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.</p>

INTERPRETACIÓN

Respecto a la tabla en autos, consiente afirmar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas, ya que la Judicatura se avoca a dictar medidas genéricas que no guardan relación con lo declarado por la víctima.

Tabla 10. Nivel cualitativo 10: Expediente N° 2851-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 09/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015 <p>La agraviada ha denunciado hechos por acción o conducta presuntamente asumida por su cónyuge... en su modalidad de violencia psicológica. La agraviada... fue agredida verbalmente por su conviviente... en el interior de su domicilio, por motivo de celos y posteriormente la agredió físicamente con jalones del brazo, empujándola contra un mueble, no obstante que viene gestando hace cuatro meses; todo ello en presencia de su madre... domiciliada en el mismo lugar, quién también fue agredida con jalones del brazo y además verbalmente.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 15/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra...</p> <p>En tal virtud, SE DISPONE:</p> <p>1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A HORAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco.</p> <p>2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...</p>
Audiencia oral	Fecha: 18/12/2015
Medidas de protección	...deberá abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a las agraviadas..., así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses. Impóngase sanción económica al denunciado... consistente en el pago de una reparación ascendente a seiscientos soles que deberá abonar...a razón de trescientos soles para cada una de ellas, dentro del término de seis días.

INTERPRETACIÓN

Respecto a la tabla en autos, consiente afirmar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas, ya que la Judicatura se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas en su mayoría a actos de violencia psicológica cuando los actos también están relacionados a actos de violencia física, más si se toma en cuenta que son 02 agraviadas.

Tabla 11. Nivel cualitativo 11: Expediente N° 2854-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 17/11/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015 <p>La tripulación de la móvil... de la Comisaria del Aeropuerto, por orden de la central 105, se constituyó a la A.P.V. Patrón San Sebastián, donde encontraron tirada en el piso a la persona de..., quién manifestó haber sido víctima de violencia familiar (maltrato físico y psicológico) en presencia de su menor hija..., por parte de su conviviente... y al presentar hemorragia nasal, la agraviada fue conducida al hospital, siendo atendida por el médico de turno quién diagnostico descarte de fractura de huesos propios de la nariz.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 15/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia contra..., en agravio de..., en la modalidad maltrato físico y psicológico. En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, a las quince y treinta horas, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho judicial el protocolo o informe de pericia psicológica practicado a la agraviada, bajo responsabilidad y para cuyo efecto dirijase oficio a la dirección.
Audiencia oral	<p>Fecha: 18/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>El cese de todo tipo de violencia por acción o conducta atribuida al denunciado, por lo que... deberá abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada..., así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces y altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor..., a fin de mejorar su vínculo familiar con la víctima y no existan conductas agresivas contra ella, deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de cualquier institución estatal especializada o centro de salud del lugar donde resida o el más próximo, debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses en que quede firme esta resolución máxime si presente problemas de adicción al alcohol. Impóngase sanción económica al denunciado..., consistente en el pago de una reparación ascendente a S/. 500.00, que deberá abonar a favor de la víctima de la violencia... y dentro del término de seis días en que quede firme esta resolución, por efecto de reparación del daño con motivo de la violencia padecida. No se dispone la adopción de ninguna medida cautelar, en tanto que no ha sido solicitada, no observándose tampoco alguna urgencia como para poder disponerla de oficio.</p>

INTERPRETACIÓN

Respecto a la tabla en autos, consiente afirmar que la Judicatura se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima y la gravedad de los actos de violencia sufridos por está; maxime si se otorga una reparación económica como medida de protección, la que no es una decisión ordinaria de la Judicatura.

Tabla 12. Nivel cualitativo 12: Expediente N° 2855-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 21/11/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015 <p>La agraviada... ha denunciado hechos por acción o conducta presuntamente asumida por su conviviente... en su modalidad de VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA. La víctima fue agredida física y psicológicamente por su conviviente cogiéndole éste de los cabellos para lanzarla contra el piso e insultándola con palabras soeces y denigrantes, refiere que este tipo de maltratos son constantes, conforme aparece de la denuncia verbal.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 14/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra su conviviente... En tal virtud, SE DISPONE:</p> <p>1.- CONVOCAR A AUDIENCIA ORAL a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias; y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar –de ser el caso-, prográmese para el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, a las ocho horas del día (hora exacta), en la Sala de Audiencias del Segundo Juzgado de Familia de Cusco, precisando que la fecha señalada es la más próxima a razón de la disponibilidad de horario debido a la recargada programación de audiencias de este Juzgado.</p> <p>2.- NOTIFIQUESE a los justiciables: agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo y/o apropiado...</p> <p>3.- GÍRESE oficio al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que efectúen la entrega de los resultados del reconocimiento médico legal correspondiente, comuníquese al Equipo Multidisciplinario de esta sede a fin de que cumpla en alcanzar dicha documentación (certificado, protocolo o informe), bajo responsabilidad funcional.</p>
Audiencia oral	<p>Fecha: 18/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>...no efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas...de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares. Que el agresor...deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud... INFORMAR la realización y avance de la terapia, bajo responsabilidad. Que, la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud de San Sebastián. Bajo apercibimiento de en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, de ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.</p>

INTERPRETACIÓN

Respecto a la tabla en autos, consiente afirmar que la Judicatura se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima y las agresiones sufridas por esta.

Tabla 13. Nivel cualitativo 13: Expediente N° 2860-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 01/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015 <p>La agraviada... fue víctima de violencia familiar (maltrato físico y psicológico), por parte de su conviviente... en circunstancias que se encontraba en el domicilio de su amiga... quién sin motivo alguno le agredió físicamente propinándole puñetes en la cabeza, vociferando palabras soeces y denigrantes; la agraviada sostiene que estos maltratos hacia su persona se vienen dando de manera constante.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 15/12/2015</p> <p>Parte resolutive: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día DIECIOCHO de diciembre de dos mil quince, a las QUINCE horas, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco.</p> <p>2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...</p> <p>3.- Notifíquese a la coordinación del equipo multidisciplinario de esta sede judicial, a efecto de que cumpla con lo dispuesto en el tercer considerando de esta sede judicial.</p>
Audiencia oral	Fecha: 18/12/2015
Medidas de protección	...deberá abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada... en cualquier lugar y circunstancia, así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor...deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de centro de salud del lugar...debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses. Impóngase sanción económica al denunciado... consistente en el pago de una reparación ascendente a Cuatrocientos soles que deberá abonar a favor de la víctima...dentro del término de seis días.

INTERPRETACIÓN

Respecto a la tabla en autos, consiente afirmar que la Judicatura se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima, pues estas acometidas se dieron en frecuentes oportunidades. En este caso en específico, se impone una sanción económica al denunciado a favor de la víctima consistente en el pago de una reparación.

Tabla 14. Nivel cualitativo 14: Expediente N° 2862-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 03/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015 <p>La agraviada se encontraba en su trabajo, terminó de vender su comida y estaba esperando carro en el paradero Manuel Prado, para ir a comprar corderos y tenía 700 soles en su mano (dinero que desapareció dentro del carro) cuando de pronto alguien le agarró del brazo desde la ventana de un tico amarillo y se sorprendió y como tenía a su bebe en su espada [sic] no podía hacer nada y empezó a andar el carro jalándola al medio de la pista es cuando se da cuenta que fue la mujer de su ex conviviente que junto a él lo hacían y ella trataba de correr para no caerse y la gente gritaba que la suelte, es ahí que la arrastro 15 metros. Que estos hechos de violencia se repiten constantemente y tiene varias denuncias de violencia, una vez le agredió físicamente en la calle y siempre le amenazaba su ex conviviente es violento le agrede física y sexualmente, por lo que le denuncio a la Comisaría de San Sebastián.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 16/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en maltrato físico y psicológico, en agravio de... en contra de... señalando como fecha para la audiencia oral para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día diecisiete de diciembre del dos mil quince a horas dos con treinta de la tarde DE OFICIO: Disponer se realicen las siguientes diligencias:</p> <p>1.- Autorizar a la secretaria la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia.</p>
Audiencia oral	<p>Fecha: 17/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>...abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada ...el impedimento...de efectuar cualquier pelea o discusión con la agraviada, delante de sus menores hijos sea en el interior o exterior de su domicilio...de acercamiento a no menos de 200 metros a la redonda, así como de constituirse en su domicilio y centro de trabajo de la agraviada ...que el denunciado reciba terapia psicológica en el centro de salud. Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad...que la víctima reciba terapia psicológica por parte del centro de salud de San Sebastián...como medida cautelar la prestación de alimentos que deberá otorgar el denunciado... a favor de su hija... de S/250.00 en forma mensual y adelantada.</p>

INTERPRETACIÓN

Respecto a la tabla en autos, consiente afirmar que la Judicatura se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima, maxime si se exhibe que la violencia física, psicológica e incluso sexual, se repiten acérrimamente.

Tabla 15. Nivel cualitativo 15: Expediente N° 2869-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 14/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 15/12/2015 <p>La agraviada regresaba a su domicilio después de haber vendido fruta vio que su ex conviviente se encontraba en su cuarto por lo que la agraviada se retiró a la casa de su hermana y el demandado la siguió y empezó a agredirla verbalmente con palabras soeces denigrantes a su persona delante de su menor hija como que le era infiel y que andaba con otros varones y la agredió físicamente jalándole de los cabellos y la golpeo en la cabeza y además la agarró del cuello, refiere que le ha denunciado en varias oportunidades indicando que tiene 14 denuncias.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 15/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra su ex conviviente...</p> <p>En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE A HORAS DOS DE LA TARDE en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho Judicial el Examen médico, protocolo o informe de pericia psicológica bajo responsabilidad.
Audiencia oral	Fecha: 18/12/2015
Medidas de protección	<p>...el impedimento de acercamiento físico por parte del demandado... a una distancia no menor de 150 metros, no podrá además comunicarse ni por teléfono, ni por carta, internet ni intermedio de terceros en contra de la voluntad de la víctima. ...No efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas... de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros. Que el agresor...deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud...INFORMAR la realización y avance de la terapia a la Fiscalía de Cusco, bajo responsabilidad. .Que, la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, será denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.</p>

INTERPRETACIÓN

Respecto a la tabla en autos, consiente afirmar que la Judicatura se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima, maxime si se exhibe que estas agresiones se dieron en reiteradas oportunidades e incluso se postula que el agresor tiene 14 denuncias, lo cual no es valorado por la Judicatura.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Tabla de Contingencia 1

HIPOTESIS GENERAL

A TRAVES DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION QUE POSTULA LA LEY N° 30364, SE INCORPORAN MECANISMOS INEFICACES PARA PROTEGER A LAS MUJERES EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA-AÑO 2020.

EXPEDIENTES JUDICIALES	HORAS TRANSCURRIDAS
N°02817-2015	120 HORAS
N°2818-2015	120 HORAS
N°2819-2015	168 HORAS
N°2831-2015	168 HORAS
N°2832-2015	144 HORAS

RESULTADO N° 01

A través del instrumento postulado, se establece la validez de la hipótesis en autos, a consecuencia que las medidas que postula la Ley N° 30364, transgrede el plazo para su otorgamiento (72 horas), emitiéndose el mismo en 120, 168 y 144 horas en promedio, desde la interposición de la denuncia.

Tabla de Contingencia 2

HIPOTESIS ESPECIFICA N° 01

NO EXISTE COHERENCIA NORMATIVA ENTRE LAS MEDIDAS DE PROTECCION QUE POSTULA LA LEY N° 30364 Y QUE EMITE EL JUEZ, CON RELACION A LOS HECHOS DENUNCIADOS PARA PROTEGER A LAS MUJERES EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA-AÑO 2020.

EXPEDIENTES JUDICIALES	ESTADO
N°02833-2015	NO EXISTE COHERENCIA NORMATIVA
N°2844-2015	NO EXISTE COHERENCIA NORMATIVA
N°2847-2015	NO EXISTE COHERENCIA NORMATIVA
N°2849-2015	NO EXISTE COHERENCIA NORMATIVA
N°2851-2015	NO EXISTE COHERENCIA NORMATIVA

RESULTADO N° 02

A través del instrumento postulado y el estado de los expedientes objeto de analisis se establece la validez de la hipotesis en autos, a consecuencia que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de proteccion dictadas, ya que la Judicatura se avoca a dictar medidas genéricas relacionadas en su generalidad a actos de violencia psicologica, cuando los hechos están afines a actos de violencia física.

Tabla de Contingencia 3

HIPOTESIS ESPECIFICA N° 02

NO EXISTE AVOCACION NORMATIVA ENTRE LAS MEDIDAS DE PROTECCION QUE POSTULA LA LEY N° 30364 Y QUE EMITE EL JUEZ, RESPECTO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO MANIFESTADO POR LA VICTIMA PARA PROTEGER A LAS MUJERES EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA-AÑO 2020.

EXPEDIENTES JUDICIALES	ESTADO
N°02854-2015	NO EXISTE AVOCACION NORMATIVA
N°2855-2015	NO EXISTE AVOCACION NORMATIVA
N°2860-2015	NO EXISTE AVOCACION NORMATIVA
N°2862-2015	NO EXISTE AVOCACION NORMATIVA
N°2869-2015	NO EXISTE AVOCACION NORMATIVA

RESULTADO N° 03

A través del instrumento postulado y el estado de los expedientes objeto de analisis se establece la validez de la hipotesis en autos, a consecuencia que la Judicatura se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración lo manifestado por la victima y las agresiones sufridas por está.

CAPITULO V

DISCUSIONES

5.1. DISCUSION DE RESULTADOS

5.1.1 De acuerdo a la comprobación y procesamiento de datos en relación con la **HIPOTESIS GENERAL**, cabe indicar que se obtuvo como resultado y se demostró que las medidas de protección que postula la Ley N° 30364, son ineficaces para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Huaura-año 2020. Finalmente, el resultado obtenido coincide con lo postulado por el maestro Ronaldo, D (2017), quien refiere que la Ley N° 30364, no es eficaz para conceder medidas de protección en Barranca, ya que no se consiente la misma en el término perentorio de 72 horas de intercalada la denuncia.

5.1.2 Con respecto a la **HIPOTESIS ESPECIFICA 1**, es menester señalar que luego de la verificación y procesamiento de datos, se logró como corolario y se determinó que no existe coherencia normativa entre las medidas de protección que postula la Ley N° 30364 y que emite el juez, con relación a los hechos denunciados para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Huaura-año 2020. En definitiva, el resultado obtenido concuerda con lo postulado por el maestro Electo, M (2017), quien manifiesta que no existe coherencia normativa, entre las medidas de protección que dicta la Judicatura y los hechos denunciados.

5.1.3 Con respecto a la **HIPOTESIS ESPECIFICA 2**, es propicio manifestar que luego de la verificación y procesamiento de datos, se consiguió como corolario y se estableció que no existe avocación normativa entre las medidas de protección que postula la Ley N° 30364 y que emite el juez, respecto a tomar en consideración lo manifestado por la víctima para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar en el juzgado

de familia de Huaura-año 2020. En último lugar, el resultado obtenido concuerda con lo postulado por los maestros Rafael & Fernandez (2017), quienes refiere que no preexiste un control apropiado del consentimiento de las disposiciones, así como, no existe avocación normativa, entre la medida dictada por el juzgado y lo manifestado por la víctima.



CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

- 6.1.1 **Respecto al objetivo general**, se ha demostrado que las medidas de protección que postula la Ley N° 30364, son ineficaces para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar.
- 6.1.2 **En relación al objetivo específico uno**, se ha determinado que no existe coherencia normativa entre las medidas de protección que postula la Ley N° 30364 y que emite el juez, con relación a los hechos denunciados para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar.
- 6.1.3 **Respecto al objetivo específico dos**, se ha establecido que no existe avocación normativa entre las medidas de protección que postula la Ley N° 30364 y que emite el juez, respecto a tomar en consideración lo manifestado por la víctima para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar.

6.2. RECOMENDACIONES

- 6.2.1 Se sugiere implementar, un Equipo Multidisciplinario inherente al Juzgado de Familia.
- 6.2.2 Se sugiere a los operadores legales, efectúen sus deberes y labores estipuladas, con un juicioso acatamiento de lo postulado en los dispositivos que reglamentan la variable independiente del estudio en autos.
- 6.2.3 Se sugiere capacitación permanente a la Policía Nacional.
- 6.2.4 Se recomienda, fortalecer la asistencia de Defensa Estatal de las mujeres de violencia familiar, así como, el desarrollo integral del servicio de asistencia legal.
- 6.2.5 Se recomienda que el Poder Ejecutivo, emita disposiciones legales en materia de Derecho de Familia, a fin que se implementen planes de cooperación, que permita neutralizar los actos de violencia contra la mujer.
- 6.2.6 Se recomienda al Poder Legislativo, reformule o plantee leyes en donde la ejecución de la responsabilidad, no debe ser reverenciada como infracciones; debiéndose crear más Fiscalías especializadas en materia de Derecho de Familia.
- 6.2.7 Se recomienda a los Gobernadores Regionales y Alcaldes, proyecten un cronograma de acciones sobre charlas en materia de familia.
- 6.2.8 Los fiscales y jueces deben estar debidamente capacitados de modo inquebrantable.

CAPITULO VII

REFERENCIAS

7.1. FUENTES DOCUMENTALES

7.1.1. TESIS

- 1.-Alcazar & Mejia (2017). “*Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres victimas de violencia*”. (Tesis de Pre Grado). Universidad Andina del Cuzco, Cuzco, Perú.
- 2.-Electo, M (2017). “*Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminucion de la violencia contra la mujer en relacion a la Ley N° 26260*”. (Tesis de Pre Grado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- 3.-Manayay (2019). “*Violencia y Medidas de proteccion*”. (Tesis de Pre Grado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Chiclayo, Perú.
- 4.-Delgado, A. (2016). “*La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado*”. (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- 5.-Pizarro, C (2017). “*Naturaleza Juridica de las Medidas de Proteccion en un Proceso de Violencia Familiar*”. (Tesis de Pre Grado). Universidad de Piura, Piura, Perú.
- 6.-Rafael & Fernández (2017). “*Ineficacia de las Medidas de Proteccion en la Nueva Ley de Violencia Familiar – Ley N° 30364*”. (Tesis de Pre Grado). Universidad Privada Antonio Urrelo, Cajamarca, Perú.

7.-Ronaldo, D (2017). “*Eficacia para otorgar medidas de proteccion a la mujer e integrantes del grupo familiar en barranca 2015 – 2017*”. (Tesis de Pre Grado). Universidad de Barranca, Barranca, Perú.

7.1.2. NORMATIVIDAD

1.-Constitución Política del Perú de 1993.

7.2. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- 1.-Alfaro, L. (2004). *Delitos contra la Familia* (Primera Edicion). Lima, Peru: Editorial Gaceta Juridica.
- 2.-Ander- Egg, E. (2012). *Diccionario de educacion* (Primera Edicion). Buenos Aires, Argentina: Editorial Brujas.
- 3.-Castellanos & Delgado (2006). *Por un enfoque integral de la violencia. Intervencion Psicosocial*. Madrid.
- 4.-Aranzamendi, L. (2010). *Investigacion juridica* (Segunda Edicion). Lima, Peru: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 5.-Bandura, A. (1987). *Teoria del Aprendizaje Social*. Madrid: Espasa - Calpe.
- 6.-Bardales & Huallpa (2009). *Violencia Familiar y Sexual entre mujeres y varones de 15 a 59 años*. Lima: MIMDES.
- 7.-Carrasco, S. (2006). *Metodologia de la investigacion cientifica* (Primera Edicion). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- 8.-Dodge, K. A. (2003). *A biopsicosocial model development of chronic conduct problem in adolescence*. Barcelona: Developmental Psychology.
- 9.-Flora, T. (2004). *Manual sobre violencia familiar y sexual* (Primera Edicion). Lima, Peru: Editorial Grijley E.I.R.L.

- 10.-Hawie, L. (2017). *Violencia Familiar. Analisis Sustantivo, Procesal y Jurisprudencial* (Primera Edicion). Lima, Peru: Editorial Gaceta Juridica.
- 11.-Ledesma, M. (2017). *La tutela de prevencion en los procesos por violencia familiar*. (Primera Edicion). Lima, Peru: Editorial Gaceta Juridica.
- 12.-Núñez, M. (2014). *Violencia familiar* (Primera Edicion). Lima, Peru: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 13.-Palacios, J, Romero, H, & Ñaupas, H. (2016). *Metodologia de la investigacion juridica* (Primera Edicion). Lima, Peru: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 14.-Patterson, G. (1982). *Coercive family proces. Oregon: Castalia*.
- 15.-Reyna, A. (2004). *Delitos contra la familia* (Primera Edicion). Lima, Peru: Editorial Lima: El Buho.
- 16.-Walker, L. (1984). *El sindrome de la mujer maltratada*. New York: Springer.

7.3. FUENTES HEMEROGRÁFICAS

7.3.1. FÍSICAS

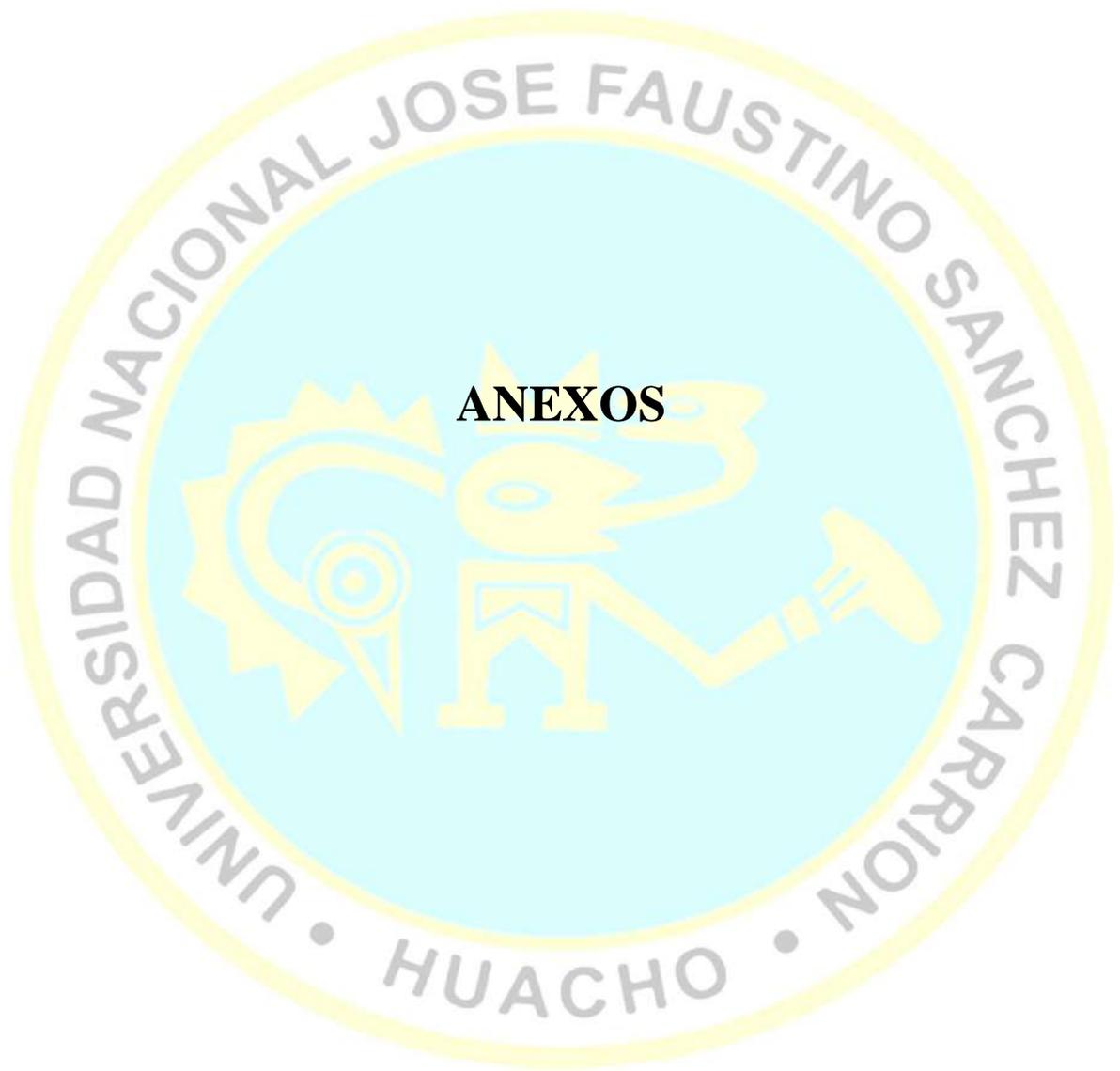
- 1.-Landa, C. (2002). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. En: Pensamiento Constitucional. Volumen N°08, pág. 03-05. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

7.4. FUENTES ELECTRONICAS

7.4.1 TESIS

- 1.-Andreu, A. (2017). “*Víctima y Desvictimizacion*”. (Tesis de Doctorado). Universidad Catolica de Murcia, Murcia, España. Recuperado el 07 de agosto del 2021 de <http://repositorio.ucam.edu/handle/10952/2677>

- 2.-Díez, E. (2016). “*Víctimas de la Violencia de Genero resistencias a la aplicacion efectiva de sus derechos juridico penales*”. (Tesis de Doctorado). Universidad Autonoma de Barcelona, Barcelona, España. Recuperado el 07 de agosto del 2021 de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/399891/ed11de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 3.-González (2016). “*La violencia contra las mujeres*”. (Tesis de Doctorado). Universidad de Oviedo, Asturias, España. Recuperado el 07 de agosto del 2021 de <https://digibuo.es/dspace/bitstream.10651/30762/TD>
- 4.-Landázuri, F. (2015). “*Reparacion integral de la Victima en la Conciliacion Penal*”. (Tesis de Pre grado). Universidad de las Americas, Quito, Ecuador. Recuperado el 07 de agosto del 2021 de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci__=S2218362020190005000
- 5.-Roman (2017). “*La proteccion jurisdiccional de las victimas de violencia de genero*”. (Tesis de Pre grado). Universidad de Rovira I Virgili, Cataluña, España. Recuperado el 07 de agosto del 2021 de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence.>



ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>1. PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿A través de las medidas de protección que postula la Ley N° 30364, se incorporan mecanismos eficaces para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Huaura-año 2020?</p>	<p>1.OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Demostrar si a través de las medidas de protección que postula la Ley N° 30364, se incorporan mecanismos eficaces para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar, para que mediante un estudio descriptivo estatuir los problemas que se generaron en el juzgado de familia de Huaura-año 2020.</p>	<p>1. HIPOTESIS GENERAL:</p> <p>A través de las medidas de protección que postula la Ley N° 30364, se incorporan mecanismos ineficaces para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Huaura-año 2020.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>MEDIDAS DE PROTECCION</p>	<p>COHERENCIA NORMATIVA</p>	<p>Aplicación de la Ley</p>	<p>La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es una investigación aplicada, de nivel descriptiva.</p>
				<p>Interpretación de la Ley</p>		
				<p>Integración normativa</p>		
				<p>Unidad normativa</p>		

ANEXO N° 02:

EXPEDIENTES JUDICIALES



Expediente N° 2817-2015
Expediente N° 2818-2015
Expediente N° 2819-2015
Expediente N° 2831-2015
Expediente N° 2832-2015
Expediente N° 2833-2015
Expediente N° 2844-2015
Expediente N° 2847-2015
Expediente N° 2849-2015
Expediente N° 2851-2015
Expediente N° 2854-2015
Expediente N° 2855-2015|
Expediente N° 2860-2015
Expediente N° 2862-2015
Expediente N° 2869-2015